ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaria de Gobierno

OTROSI MODIFICATORIO No. 2 Y PRORROGA No. 1 AL CONTRATO ELECTRONICO DE OBRA No. 595-2022 LP (78182) CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME E INGENIERIA Y DESARROLLO URBANISTICO S.A.S.-INGEDEUR S.A.S.

Objeto	**CONTRATAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE POR MONTO AGOTABLE LAS OBRAS DE CONSERVACION DE MALLA VIAL LOCAL EN LA LOCALIDAD DE USME, BOGOTA, D.C.**
Tipo de contrato:	Obra
Número de contrato:	595-2022-LP (78182)
Nombre del contratista:	INGENIERIA Y DESARROLLO URBANISTICO S.AS. – INGEDEUR S.A.S.
Valor total del contrato	$4.418.538.355
Plazo de ejecución:	Diez (10) meses
Fecha de suscripción:	doce (12) de diciembre de 2022
Fecha de inicio:	Quince (15) de febrero de 2023
Fecha de terminación inicial:	Catorce (14) de diciembre de 2023
Fecha de la prórroga	Catorce (14) de diciembre de 2023
Plazo de la prórroga	Cinco (05) meses
Fecha de terminación después de la prórroga:	Catorce (14) de mayo de 2024
Modificatorio:	Exclusión e inclusión de Códigos de Identificación Vial (CIV) y aprobación de actividades no previstas.

Entre los suscritos: **DORIAN DE JESUS COQUIES MAESTRE,** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.143.271 expedida en Santa Marta (Magdalena), obrando en condición de Alcalde Local de Usme, nombrado según Decreto de encargo No. 329 del 27 de julio de 2023, cargo para el cual tomó posesión, según consta en Acta de Posesión No. 338 del primer (01) día de agosto de 2023, conforme a lo establecido en el artículo 40 del Decreto 1421 de 1993, artículo 9º de la Ley 489 de 1998 y los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, y el Decreto Distrital No. 374 de 2019 por medio del cual delega en los alcaldes locales la facultad para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local, de conformidad con las disposiciones que regulan las inversiones y gastos con cargo a tales Fondos, quien para los efectos del presente acto se denomina **EL FONDO**, por una parte; y por la otra, a, **DIANA CAROLINA CONTRERAS AVILA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.013.619.160 expedida en Bogotá, D.C, obrando en condición de representante legal de la sociedad comercial denominada **INGENIERIA Y DESARROLLO URBANISTICO S.A.S.- INGEDEUR S.A.S.**, identificada

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaria de Gobierno

OTROSI MODIFICATORIO No. 2 Y PRORROGA No. 1 AL CONTRATO ELECTRONICO DE OBRA No. 595-2022 LP (78182) CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME E INGENIERIA Y DESARROLLO URBANISTICO S.A.S.-INGEDEUR S.A.S.

con NIT No. 900.128.706-7, la cual declara no encontrarse incursa en las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Nacional y en especial a lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, quién para los efectos del presente acto se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido en celebrar el presente OTROSI MODIFICATORIO al Contrato Electrónico de Obra No. 595-2022-LP (78182), teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **1)** Que el día doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022), el Fondo de Desarrollo Local de Usme celebró con la sociedad comercial denominada INGENIERIA Y DESARROLLO URBANISTICO S.A.S.- INGEDEUR S.A.S., el Contrato Electrónico de Obra No. 595-2022-LP (78182), cuyo objeto consiste en "CONTRATAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE POR MONTO AGOTABLE LAS OBRAS DE CONSERVACION DE MALLA VIAL LOCAL EN LA LOCALIDAD DE USME, BOGOTA, D.C.". **2)** Que en la cláusula quinta del Contrato Electrónico de Obra No. 595-2022-LP (78182), las partes pactaron como valor total la suma de CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE ($4.418.538.355.oo.) de acuerdo con los precios unitarios ofertados, incluido todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones directos e indirectos relacionados con el cumplimiento del objeto del contrato en que deba incurrir el contratista. **3)** Que en la cláusula cuarta del Contrato Electrónico de Obra No. 595-2022-LP (78182) las partes acordaron como plazo de ejecución el término de DIEZ (10) MESES, contados a partir de la fecha de suscripción de acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones. **4)** Que el día quince (15) del mes de febrero de 2023, se inició la ejecución del Contrato Electrónico de Obra No. 595-2022-LP (78182) por lo que se infería al día catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) como fecha de terminación inicial del referido contrato. **5)** Que el contratista INGENIERIA Y DESARROLLO URBANISTICO S.A.S.- INGEDEUR S.A.S. mediante su escrito interno INGEDEUR No. 133 de fecha diez (10) de noviembre de 2023, documento que forma parte integral del presente otrosí, manifestó y solicitó lo siguiente: … *"la empresa Ingeniería y Desarrollo Urbanístico (INGEDEUR S.A.S.) en cumplimiento de sus obligaciones contractuales y compromisos adquiridos remite a la interventoría el siguiente comunicado solicitando la exclusión de los siguientes CIV 's al contrato de obra COP-595-2022.*

JUSTIFICACION TECNICA Se relacionan en el siguiente listado los CIV 's a excluir del contrato COP-595-2022, los cuales en algunos casos presentaron colapso de PMT y otros de estos tramos se encontraron en buen estado y con garantías vigentes

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaria de Gobierno

OTROSI MODIFICATORIO No. 2 Y PRORROGA No. 1 AL CONTRATO ELECTRONICO DE OBRA No. 595-2022 LP (78182) CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME E INGENIERIA Y DESARROLLO URBANISTICO S.A.S.-INGEDEUR S.A.S.

CIV	DIRECCIÓN	UPZ	LOCALIDAD	TIPO DE INTERVENCIÓN	MOTIVO DE EXCLUSION
5000373	CLL 65 SUR TRANSVERSAL 7H HASTA CR 7 D	56- DANUBIO	USME	RECONSTRUCCIÓN	COLAPSO DE PMT E INTERVENCIÓN EMPRESA DE ENERGÍA
5010141	CLL 65 SUR DESDE CR 7D HASTA CR 7C	56- DANUBIO	USME	RECONSTRUCCIÓN	COLAPSO DE PMT E INTERVENCIÓN EMPRESA DE ENERGÍA
5008073	CLL 65 SUR DESDE CR 7C HASTA CR 6ª	56- DANUBIO	USME	REHABILITACIÓN	COLAPSO DE PMT E INTERVENCIÓN EMPRESA DE ENERGÍA
5000376	CLL 65 SUR DESDE CR 6ª HASTA CR 5	56- DANUBIO	USME	REHABILITACIÓN	COLAPSO DE PMT E INTERVENCIÓN EMPRESA DE ENERGÍA
5000279	DG I 59 SUR DESDE CR 2 HASTA CR 2C	56- DANUBIO	USME	REHABILITACIÓN	COLAPSO DE PMT, TRANSPORTE PÚBLICO EN AMBOS SENTIDOS
5000270	DG I 59 SUR DESDE CR 1 BIS HASTA CR 2	56- DANUBIO	USME	REHABILITACIÓN	COLAPSO DE PMT, TRANSPORTE PÚBLICO EN AMBOS SENTIDOS
5001784	CLL 74B SUR DESDE CR 11 HASTA CR 12	57- GRAN YOMASA	USME	RECONSTRUCCIÓN	COLAPSO DE PMT
5003975	CLL 94ª DESDE CR 14B BIS HASTA CR 14	58- COMUNEROS	USME	MANTENIMIENTO RUTINARIO	BUEN ESTADO
5003577	CR 8 C DESDE CLL 89 SUR HASTA 88 B SUR	58 COMUNEROS	USME	MANTENIMIENTO RUTINARIO	BUEN ESTADO
5000251	CLL 76 B SUR DESDE CR 14 B HASTA CR 14 C	57 GRAN YOMASA	USME	MANTENIMIENTO RUTINARIO	BUEN ESTADO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaria de Gobierno

OTROSI MODIFICATORIO No. 2 Y PRORROGA No. 1 AL CONTRATO ELECTRONICO DE OBRA No. 595-2022 LP (78182) CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME E INGENIERIA Y DESARROLLO URBANISTICO S.A.S.-INGEDEUR S.A.S.

5005161	CLL 93 DESDE CR 4 HASTA CR 4 BIS	58 COMUNEROS	USME	MANTENIMIENTO RUTINARIO	BUEN ESTADO
5002568	CR 9ª DESDE CLL 76 B SUR HASTA CLL 77 SUR	57 GRAN YOMASA	USME	MANTENIMIENTO RUTINARIO	BUEN ESTADO
5002486	CR 9ª DESDE CLL 76 A SUR HASTA CLL 76 B SUR	57 GRAN YOMASA	USME	MANTENIMIENTO RUTINARIO	BUEN ESTADO
5007252	CR 8 C ESTE DESDE CLL 111 A SUR HASTA CLL112 SUR	59 ALFONSO LÓPEZ	USME	MANTENIMIENTO PERIÓDICO	BUEN ESTADO
5007275	CLL 111A SUR DESDE CR 8 A ESTE HASTA CR 8C ESTE	59 ALFONSO LÓPEZ	USME	MANTENIMIENTO PERIÓDICO	BUEN ESTADO
5010085	CR 10 ESTE DESDE CLL 107 SUR HASTA CLL 107 B SUR	59 ALFONSO LÓPEZ	USME	MANTENIMIENTO PERIÓDICO	BUEN ESTADO
5006814	CRR 8A ESTE DESDE CLL 104 SUR HASTA CLL 105 SUR	59 ALFONSO LÓPEZ	USME	MANTENIMIENTO PERIÓDICO	BUEN ESTADO
5006792	CR 8A ESTE DESDE CLL 103 SUR HASTA CLL 104 SUR	59 ALFONSO LÓPEZ	USME	MANTENIMIENTO RUTINARIO	BUEN ESTADO
5006747	CR 8A ESTE DESDE CLL 102 SUR HASTA CLL 103 SUR	59 ALFONSO LÓPEZ	USME	REHABILITACIÓN	BUEN ESTADO
5005581	CR 2 A ESTE DESDE CLL 91 SUR HASTA CLL 92 B SUR	58 COMUNEROS	USME	MANTENIMIENTO RUTINARIO	BUEN ESTADO
5006694	DG100 B SUR DESDE CR 7 ESTE HASTA CR 6 F ESTE	59 ALFONSO LÓPEZ	USME	MANTENIMIENTO RUTINARIO	BUEN ESTADO
5004397	CLL 89C S DESDE CR 3 HASTA CR4	58 COMUNEROS	USME	MANTENIMIENTO RUTINARIO	BUEN ESTADO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaria de Gobierno

OTROSI MODIFICATORIO No. 2 Y PRORROGA No. 1 AL CONTRATO ELECTRONICO DE OBRA No. 595-2022 LP (78182) CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME E INGENIERIA Y DESARROLLO URBANISTICO S.A.S.-INGEDEUR S.A.S.

5007879	CR 6C DESDE CLL 88G SUR HASTA CLL 89 SUR	59 ALFONSO LÓPEZ	USME	MANTENIMIENTO PERIÓDICO	BUEN ESTADO

Como observa en el listado anterior los civ´s excluidos en su mayoría son por que se encontraban en buen estado o contaban con garantía de una intervención anterior, por otra parte también se presentan exclusiones por PMT esto significa que el civ cuenta con paradero de SITP, el cual debe ser reubicado lo que significa un aumento en el costo del pmt y un sobrecosto al contrato lo que se traduce en una menor alcance del contrato, también cabe resaltar que hay civ´s a los que se les debe realizar actualización de tubería sanitaria y pluvial, actividades que se deben realizar con cierre total del civ, resultan casos en los que se hace imposible realizar el cierre debido al paso de transporte público por los civ´s razón por la cual no se puede realizar la intervención.

JUSTIFICACION FINANCIERA Debido a que el objeto del contrato es "CONTRATAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE POR MONTO AGOTABLE LAS OBRAS DE CONSERVACION DE MALLA VIAL LOCAL EN LA LOCALIDAD DE USME, BOGOTÁ DC", el contratista INGEDEUR S.A.S. realiza la solicitud de la exclusión del listado de civ´s anteriormente nombrados debido a que la mayoría de civ´s se encuentran en garantía o en buen estado lo que representarían un detrimento patrimonial, por otra parte en los civ´s en los que el pmt necesita de cambio de paraderos y rutas de transporte publico aumenta el valor de los mismos disminuyendo el presupuesto a invertir en mantenimientos y rehabilitación del contrato.

JUSTIFICACION JURIDICA Dadas las condiciones que originaron la necesidad de replantear el alcance físico del proyecto y con base en la documentación presentada por el contratista, se manifiesta la necesidad de la exclusión de estos CIV teniendo en cuenta que, si bien muchos de los civ´s se encontraban en buenas condiciones o con garantías existentes, se hace nota aclaratoria de lo establecido en el Anexo Técnico del Pliego de Condiciones donde especifica que "El Contratista deberá verificar la fecha de construcción y las fechas de las pólizas de garantía y estabilidad, de todas las obras de infraestructura (vial, de servicios públicos, estructuras, etc.) existentes dentro del área de influencia del contrato, con el objeto de que no se incluya la ejecución de obras pertenecientes a dichos proyectos y que, por su estado, no se pueden intervenir por estar amparadas bajo póliza de estabilidad. Esta situación deberá ser informada" de igual manera se recalca lo siguiente. "Por otro lado, siempre y cuando se cuente con los recursos económicos dentro del contrato que se derive, se podrán excluir segmentos viales existentes e incluir nuevos segmentos viales que se requieran para dar continuidad y conectividad entre dos segmentos que hagan parte de los presentes Pliegos de Condiciones o incluir nuevos segmentos viales que cuenten con estudios y diseños debidamente aprobados, siempre y cuando se cuente con la aceptación por parte del Fondo de Desarrollo Local de Usme. Para esta situación, el contratista deberá

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaria de Gobierno

OTROSI MODIFICATORIO No. 2 Y PRORROGA No. 1 AL CONTRATO ELECTRONICO DE OBRA No. 595-2022 LP (78182) CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME E INGENIERIA Y DESARROLLO URBANISTICO S.A.S.-INGEDEUR S.A.S.

presentar la correspondiente solicitud debidamente sustentada desde el punto de vista técnico y económico, para concepto de la interventoría y posterior aceptación o no del Fondo de Desarrollo Local de Usme".
Dadas las condiciones anteriores se hace viable realizar la exclusión de los civ´s anteriormente mencionados con el fin de llevar a cabo el objeto del contrato".

6) Que el contratista INGENIERIA Y DESARROLLO URBANISTICO S.A.S.- INGEDEUR S.A.S. mediante su escrito interno INGEDEUR No. 134 de fecha diez (10) de noviembre de 2023, documento que forma parte integral del presente otrosí, manifestó y solicitó lo siguiente: "…., *la empresa Ingeniería y Desarrollo Urbanístico (INGEDEUR S.A.S.) en cumplimiento de sus obligaciones contractuales remite a la interventoría el presente comunicado solicitando la aprobación e inclusión de los CIV 's 5002939 y 5002946. El contratista se permite solicitar a la interventoría, la .aprobación del presupuesto, programación y topografía correspondientes a los CIV's.5002939 y 5002946 los cuales se remitieron por correo el día 27 de septiembre y a la fecha no se ha recibido ninguna respuesta oficial sobre su aprobación, esto con el fin de requerir ante el FDLU la inclusión de estos segmentos viales por medio de modificatorio al contrato de obra COP-595-2022 y la exclusión de los CIV's descartados al inicio del contrato, esto con el objetivo de poder cumplir en el tiempo contractual con los compromisos adquiridos, ya que para el contratista no es viable la inclusión de nuevos tramos adicionales a los dos mencionados anteriormente sin tener claro los tiempos que se van a conceder para su ejecución. A lo largo del desarrollo del contrato el contratista ha manifestado en varias oportunidades la preocupación por la falta de entrega de segmentos viales para lograr la inversión total del presupuesto asignado para este contrato, como respuesta de la entidad se entregaron varios segmentos en distintas ocasiones los cuales por parte del contratista se les realizaron los estudios pertinentes resultando que ninguno de los CIV's otorgados era viable para ser ejecutado bajo el objeto del contrato por lo tanto no podían ser incluidos.*
Para la fecha del 27 de septiembre faltando dos meses para la culminación del tiempo contractual es remitido al contratista un listado definitivo con un total de 63 CIV's, y en base a este se ha entregado 3 versiones de balances los cuales han tenido observaciones que se han subsanado, adicionalmente se han realizado actividades como CCTV, radicación y aprobación de PMT, toma de muestras CBR entre otras; actividades que requieren de 2 meses para su elaboración como se contempló inicialmente para el contrato y aun así se han realizado sin tener una aprobación para su inclusión, por esto el contratista reitera que no es viable en este momento la inclusión de nuevos segmentos viales hasta no lograr un mayor avance y/o culminación de los tamos que se encuentran en ejecución. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes".

7) Que el contratista INGENIERIA Y DESARROLLO URBANISTICO S.A.S.- INGEDEUR S.A.S. mediante su escrito interno INGEDEUR No. 101 de fecha cinco (05) de septiembre de 2023, documento que forma parte integral del presente documento, manifestó y solicitó lo siguiente:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaria de Gobierno

OTROSI MODIFICATORIO No. 2 Y PRORROGA No. 1 AL CONTRATO ELECTRONICO DE OBRA No. 595-2022 LP (78182) CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME E INGENIERIA Y DESARROLLO URBANISTICO S.A.S.-INGEDEUR S.A.S.

ÍTEM NO PREVISTO	DESCRIPCIÓN ÍTEM	UNIDAD	VALOR
N.P.11	**CARCAMO 12A20 VIASCOLOMBIA TELECOMUNICACION** **ITEM (IDU 4302)**	**ML**	**$ 452.466**
JUSTIFICACIÓN TÉCNICA	El ítem de **CARCAMO 12A20 VIAS COLOMBIA TELECOMUNICACION**, Debido a que dentro de los análisis de precios unitarios contractuales no se encuentra el insumo de la construcción de cárcamos de estas dimensiones, se ve la necesidad de incluirlos dentro del listado de los NP´S ya que para poder garantizar la estabilidad de la tubería encontrada dentro del tramo vial correspondiente a la empresa de telecomunicaciones ETB, donde se realizó una inspección junto a los profesionales de la empresa mencionada, dejando mediante acta la importación de realizar el recubrimiento con un cárcamo y así evitar daños a la red existente. El cárcamo a utilizar según referencia IDU es de 12 a 20 debido a que según la inspección realizada se encontraros viaductos de 16 entradas en varios puntos de la vía a intervenir.  		

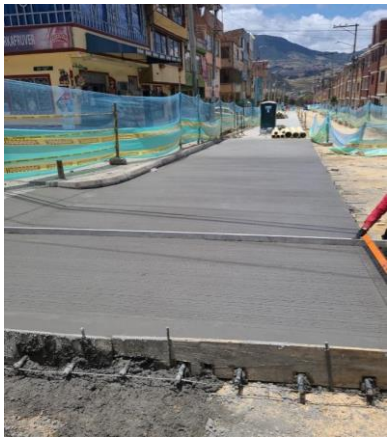
ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaria de Gobierno

OTROSI MODIFICATORIO No. 2 Y PRORROGA No. 1 AL CONTRATO ELECTRONICO DE OBRA No. 595-2022 LP (78182) CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME E INGENIERIA Y DESARROLLO URBANISTICO S.A.S.-INGEDEUR S.A.S.

N.P.12	**TUBERIA PVC D=14"** **TIPOU.M. RDE21** **(SUMINISTRO E INSTALACION)** **ITEM (IDU 6382)**	**ML**	**$ 529.948**
JUSTIFICACIÓN TÉCNICA	El ítem de **TUBERIA PVC D=14" TIPO U.M. RDE21 (SUMINISTRO E INSTALACION)** Debido a que dentro de los análisis de precios unitarios contractuales no se encuentra el insumo de tubería en PVC con el diámetro de 14", se ve la necesidad de incluirlo dentro del listado de los NP´S para poder realizar el cambio de la red pluvial en la tubería existentes, ya que según los informes CCTV´S realizados y el estado de la tubería es necesario realizar el cambio para de esa manera garantizar la estabilidad y calidad de la obra.  		

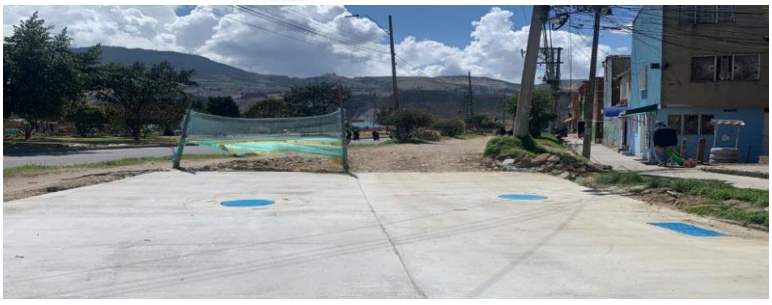
ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaria de Gobierno

OTROSI MODIFICATORIO No. 2 Y PRORROGA No. 1 AL CONTRATO ELECTRONICO DE OBRA No. 595-2022 LP (78182) CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME E INGENIERIA Y DESARROLLO URBANISTICO S.A.S.-INGEDEUR S.A.S.

N.P.13	**LOSA DE CONCRETO MR45 ACELERADO A 7 DIAS** **(suministro, formaleteo, colocación y acabado. No incluye Acero, Curado, juntas) VIA TEXTURIZADO** **ITEM (IDU 9072)**	**.M3**	**$ 737.542**
	. El ítem **LOSA DE CONCRETO MR45 ACELERADO A 7 DIAS (suministro, formaleteo, colocación y acabado. No incluye Acero, Curado, juntas) VIA TEXTURIZADO,** Debido a que dentro de los análisis de precios unitarios contractuales no se encuentra el insumo de un concreto acelerado el cual es necesario para poder agilizar los tiempos de curado de una sección de losas en el tramo de Tenerife. Debido a la presencia de dos bahías vehiculares que tienen su acceso sobre el segmento el cual se está interviniendo, se planteó la opción de realizar un cierre parcial del acceso durante 15 días, y para ello se debe fundir con un concreto acelerado que garantice los tiempos estipulados sin dejar a un lado la estabilidad de la obra. Por eso la necesidad de incluir un concreto acelerado MR45 a 7 días.  		

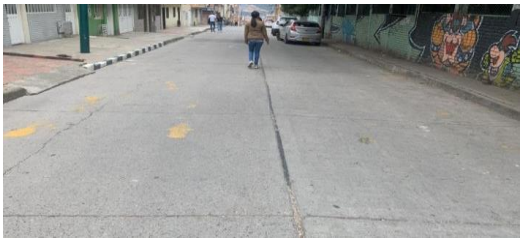
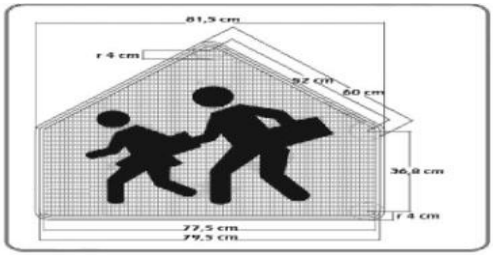
ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaria de Gobierno

OTROSI MODIFICATORIO No. 2 Y PRORROGA No. 1 AL CONTRATO ELECTRONICO DE OBRA No. 595-2022 LP (78182) CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME E INGENIERIA Y DESARROLLO URBANISTICO S.A.S.-INGEDEUR S.A.S.

N.P.14	**VIGA EN CONCRETO PREMEZCLADO DE 3500 PSI** **(24Mpa) GRAVA COMUN (Incluye suministro, bombeo con autobomba, formaleteo en madera, Colocación y Curado. No incl. Refuerzo)** **ITEM (IDU 3639)**	**M3**	$ 731,941.00
JUSTIFICACIÓN TÉCNICA	**COMUN (Incluye suministro, bombeo con autobomba, formaleteo en madera, Colocación y Curado. No incl. Refuerzo).**, Debido a que dentro de los análisis de precios unitarios contractuales no se encuentra el insumo de viga en concreto, el cual es de vital importancia para los acabado y confinamiento de las vías en construcción. Dichas vigas se utilizarán para confinar las bocacalles y empalmes que se realicen y se encuentren en materiales diferentes. Esto ayuda a brindar un mejor acabado y evitar daños en la losa de concreto cuando se presente el paso de vehículos.  		

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaria de Gobierno

OTROSI MODIFICATORIO No. 2 Y PRORROGA No. 1 AL CONTRATO ELECTRONICO DE OBRA No. 595-2022 LP (78182) CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME E INGENIERIA Y DESARROLLO URBANISTICO S.A.S.-INGEDEUR S.A.S.

N.P.15	**DEMARCACION PICTOGRAMA ZONA ESCOLAR EN PINTURA TERMOPLASTICA. (INCLUYE SUMINISTRO Y APLICACION CON EQUIPO. INCLUYE MICROESFERAS).** **ITEM (IDU 5729)**	**UN**	$ 1.307.719
JUSTIFICACIÓN TÉCNICA	El ítem de **DEMARCACION PICTOGRAMA ZONA ESCOLAR EN PINTURA TERMOPLASTICA. (INCLUYE SUMINISTRO Y APLICACION CON EQUIPO. INCLUYE MICROESFERAS)** Debido a que dentro de los análisis de precios unitarios contractuales no se encuentra el insumo de demarcación pictograma en zona escolar. Y teniendo en cuenta la intervención del CIV 5002493 que se encuentra aledaño al colegio almirante padilla, en donde se realizaron el cambio de unas losas que se encontraban en mal estado. Dichas losas contaban con la demarcación que hace alusión a la presencia de una zona escolar. Para dejar en las condiciones iniciales se solicita por parte del contratista y se aprueba la inclusión del ítem mencionado.  		

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaria de Gobierno

OTROSI MODIFICATORIO No. 2 Y PRORROGA No. 1 AL CONTRATO ELECTRONICO DE OBRA No. 595-2022 LP (78182) CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME E INGENIERIA Y DESARROLLO URBANISTICO S.A.S.-INGEDEUR S.A.S.

N.P.16	**ESTOPEROLES METÁLICOS CON ESPIGO. INCLUYE SUMINISTRO E INSTALACIÓN.** **ITEM (IDU 7881)**	**UN**	$ 6.025
	El ítem de **ESTOPEROLES METÁLICOS CON ESPIGO. INCLUYE SUMINISTRO E INSTALACIÓN.** Debido a que dentro de los análisis de precios unitarios contractuales no se encuentra el insumo de estoperoles. Se aprueba la inclusión de tal, Y teniendo en cuenta la intervención del CIV 5002493 que se encuentra aledaño al colegio almirante padilla, en donde se realizaron el cambio de unas losas que se encontraban en mal estado. Dichas losas contaban con los estoperoles que se usaban para la reducción de la velocidad en la zona. La instalación de estoperoles es necesaria para garantizar la seguridad vial en la zona, reduciendo la velocidad de los vehículos que transiten en la zona.  		

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaria de Gobierno

OTROSI MODIFICATORIO No. 2 Y PRORROGA No. 1 AL CONTRATO ELECTRONICO DE OBRA No. 595-2022 LP (78182) CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME E INGENIERIA Y DESARROLLO URBANISTICO S.A.S.-INGEDEUR S.A.S.

N.P.17	**REHABILITACION RED DE ALCANTARILLASO CON TECNOLOGIA CIPP, CON RESINA DE GRP CURADA CON RAYOS UV, INCLUYE EQUIPOS, MATERIALES, TRASNPORTES Y PERSONAL. DIAMETRO DE 14" ESPESORE 3,5 MM. EC= 14,200 MPA. (INCLUYE: FABRICACION, IMPORTACION, NACIONALIZACION, LOGISTICA Y SUMINISTRO DE MATERIALES (LINER), PROCESO DE INSTALACION, CURADO CON LUZ ULTRAVIOLETA, PERSONAL Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS PARA FINALIZAR LA REHABILITACION, INSPECCION FINAL CON EQUIPO CCTV. (ENTREGA DE VIDEO, INFORME POSREHABILITACION E INFORME DE PROTOCOLO DEL PROCESO DE REHABILITACION COPN NORMA TECNICA EAB))** **ITEM (IDU 8004)**	**ML**	$ 1.506.815
JUSTIFICACIÓN TÉCNICA	El ítem de (**REHABILITACION RED DE ALCANTARILLASO CON TECNOLOGIA CIPP, CON RESINA DE GRP CURADA CON RAYOS UV, INCLUYE EQUIPOS, MATERIALES, TRASNPORTES Y PERSONAL. DIAMETRO DE 14" ESPESORE 3,5 MM. EC= 14,200 MPA. (INCLUYE: FABRICACION, IMPORTACION, NACIONALIZACION, LOGISTICA Y SUMINISTRO DE MATERIALES (LINER), PROCESO DE INSTALACION, CURADO CON LUZ ULTRAVIOLETA, PERSONAL Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS PARA FINALIZAR LA REHABILITACION, INSPECCION FINAL CON EQUIPO CCTV. (ENTREGA DE VIDEO, INFORME POSREHABILITACION E INFORME DE PROTOCOLO DEL PROCESO DE REHABILITACION COPN NORMA TECNICA EAB)**, Debido a que dentro de los análisis de precios unitarios contractuales ya se encuentra el insumo de rehabilitación de alcantarillado, pero con otro dinámetro. Se ve la necesidad de incluirlo para un diámetro de 14" ya que las inspecciones visuales y de CCTV¨S se ha encontrado tuberías con dicho diámetro. La tecnología a utilizar. Además, de ayudar con los tiempos de ejecución del contrato ayuda a garantizar que las tuberías tendrán una vida útil duradera. 		

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaria de Gobierno

OTROSI MODIFICATORIO No. 2 Y PRORROGA No. 1 AL CONTRATO ELECTRONICO DE OBRA No. 595-2022 LP (78182) CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME E INGENIERIA Y DESARROLLO URBANISTICO S.A.S.-INGEDEUR S.A.S.

8) Que el contratista INGENIERIA Y DESARROLLO URBANISTICO S.A.S.- INGEDEUR S.A.S. mediante su escrito interno INGEDEUR No. (sin número) de fecha seis (06) de diciembre de 2023, documento que forma parte integral del presente otrosí, manifestó y solicitó lo siguiente: "*El contratista **INGEDEUR S.A.S.** solicita de manera formal prorroga en tiempo de (5) cinco meses para la terminación de las obras que se han venido ejecutando en el contrato de obra COP 595-2022 cuyo objeto es: "CONTRATAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE POR MONTO AGOTABLE LAS OBRAS DE CONSERVACIÓN DE MALLA VIAL LOCAL EN LA LOCALIDAD DE USME, BOGOTÁ D.C", a partir del 15 de diciembre hasta el 14 mayo de 2024, según a los siguientes factores que inciden en la necesidad de requerir tiempos adicionales.*

MARCO JURIDICO ESTADO ACTUAL:

ENTIDAD CONTRATANTE	*FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME*
NUMERO DEL CONTRATO	*COP-595-2022*
OBJETO DEL CONTRATO	*"CONTRATAR BAJO LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE Y A MONTO AGOTABLE LAS OBRAS DE CONSERVACIÓN DE MALLA VIAL LOCAL, EN LA LOCALIDAD DE USME, BOGOTÁ D.C."*
CONTRATISTA	*INGEDEUR S.A.S.*
NIT	*900.128.706-7*
VALOR CONTRATO	*$4.418.538.355*
DURACIÓN INICIAL	*10 MESES*
TIEMPO TRANSCURRIDO	*9 MESES Y 20 DIAS*
PORCENTAJE TIEMPO TRANSCURRIDO	*95%*
AVANCE FISICO DE OBRAS	*48,8%*
FECHA ACTA DE INICIO	*15 DE FEBRERO DEL 2023*
FECHA FINAL	*14 DE DICIEMBRE DEL 2023*

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaria de Gobierno

OTROSI MODIFICATORIO No. 2 Y PRORROGA No. 1 AL CONTRATO ELECTRONICO DE OBRA No. 595-2022 LP (78182) CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME E INGENIERIA Y DESARROLLO URBANISTICO S.A.S.-INGEDEUR S.A.S.

POLIZAS

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO		*COBERTURA Y CUANTÍA ASEGURADA*	
AMPARO	***%***	*VALOR ASEGURADO*	*VIGENCIA (DD-MM-AA)*
PÓLIZA INICIAL OTORGADA SEGÚN ACTA DE INICIO			
COMPAÑÍA ASEGURADORA		*SURAMERICANA S.A.*	
PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO		*3517007-2*	
PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL		*0887236-8*	
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	***10%***	*$ 441.853.836,00*	*15/02/2023 - 15/04/2024*
ESTABILIDAD DE OBRA	***30%***	*$ 1.325.561.507,00*	*16/12/2023 - 16/12/2028*
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	***5%***	*$ 220.926.918,00*	*15/02/2023 - 16/12/2026*
RESPONSABILIDAD CIVIL	***500 SMMLV***	*$ 500.000.000,00*	*15/02/2023 - 16/12/2023*
FECHA EXPEDICIÓN PÓLIZAS		*01/03/2023 - 01/03/2023*	
ESTADO DE LAS PÓLIZAS		*VIGENTES*	

RESUMEN FINANCIERO

RESUMEN FINANCIERO	
CONCEPTO	***VALOR***
Valor Inicial	*$ 4.418.538.355*
Valor Adición No. 1 (si aplica)	*N/A*
Valor Total	*$ 4.418.538.355*
Pago No. 1	*$ 179.037.360*
Pago No. 2	*$ 397.710.398*
Pago No. 3	*$ 472.425.531*
Pago No. 4	*$ 92.799.135*
Pago No. 5 (EN TRAMITE)	*$ 649.275.289*

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaria de Gobierno

OTROSI MODIFICATORIO No. 2 Y PRORROGA No. 1 AL CONTRATO ELECTRONICO DE OBRA No. 595-2022 LP (78182) CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME E INGENIERIA Y DESARROLLO URBANISTICO S.A.S.-INGEDEUR S.A.S.

Pago No. 6 (POR COBRAR)	*$ 366.185.762*
Pago acumulado	*$ 2.157.433.475*
SALDO POR COBRAR	***$ 2.261.104.880***

CIV´S A INTERVENIR

No.	***NOMBRE***	***CIV***
1	***TENERIFE***	***5007857***
2		***5002756***
3		***5002733***
4		***5002731***
5		***5002726***
6		***5002709***
7		***5002704***
8	***GRAN YOMASA***	***5003245***
9	***ALMIRANTE PADILLA***	***5002488***
10	***ALMIRANTE PADILLA***	***5002493***

JUSTIFICACION SOLICITUD DE PRORROGA

Una vez iniciadas las actividades de la ejecución del contrato, se han presentado diferentes dificultades, las cuales han afectado directamente el avance de la obra. Estas afectaciones, provienen de factores externos a la capacidad de ejecución del contratista por lo que se generaron una serie de retrasos en la programación de obra.
En primer lugar, cabe aclarar que los retrasos presentados en la ejecución del contrato se deben en parte a los problemas climáticos y de movilidad que se presentaron durante los meses de mayo, julio y agosto como se presenta en la siguiente tabla

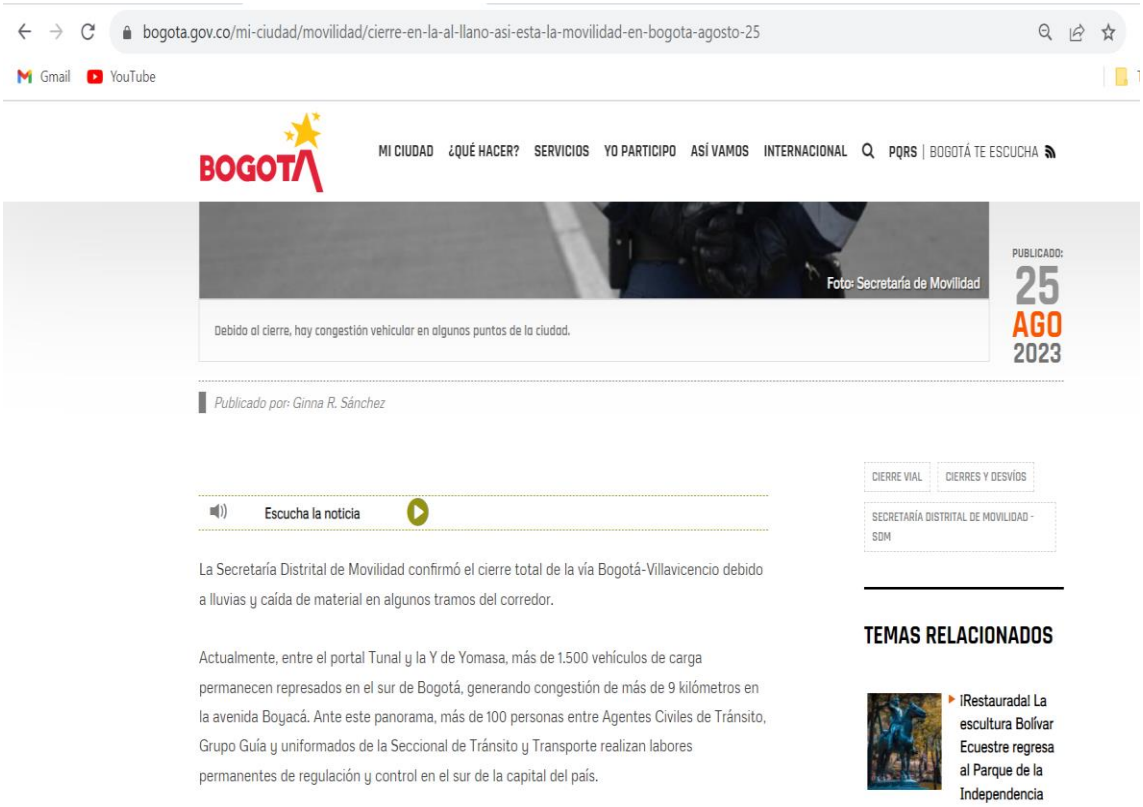
FECHA	***SEGMENTO***	***RETRASO***	***MOTIVO***
23 de agosto de 20233	*TENERIFE*	*Llegada de subbase tipo A y tipo B.*	*Cierre de la vía al llano*
23 de agosto de 2023	*ALMIRANTE PADILLA*	*Retiro de material de demolición y excavación.*	*Cierre de la vía al llano*
24 de agosto de 2023	*TENERIFE*	*Llegada de subbase tipo A, tipo B y*	*Cierre de la vía al llano*

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaria de Gobierno

OTROSI MODIFICATORIO No. 2 Y PRORROGA No. 1 AL CONTRATO ELECTRONICO DE OBRA No. 595-2022 LP (78182) CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME E INGENIERIA Y DESARROLLO URBANISTICO S.A.S.-INGEDEUR S.A.S.

		B-200.	
24 de agosto de 2023	*ALMIRANTE PADILLA*	*Retiro de material de demolición y excavación.*	*Cierre de la vía al llano*
25 de agosto de 2023	*TENERIFE*	*Retiro de material y llegada de material subbase tipo A, tipo B*	*Cierre de la vía al llano por medio día*
25 de agosto de 2023	*ALMIRANTE PADILLA*	*Retiro de material y llegada de subbase tipo B*	*Cierre de la vía al llano por medio día*

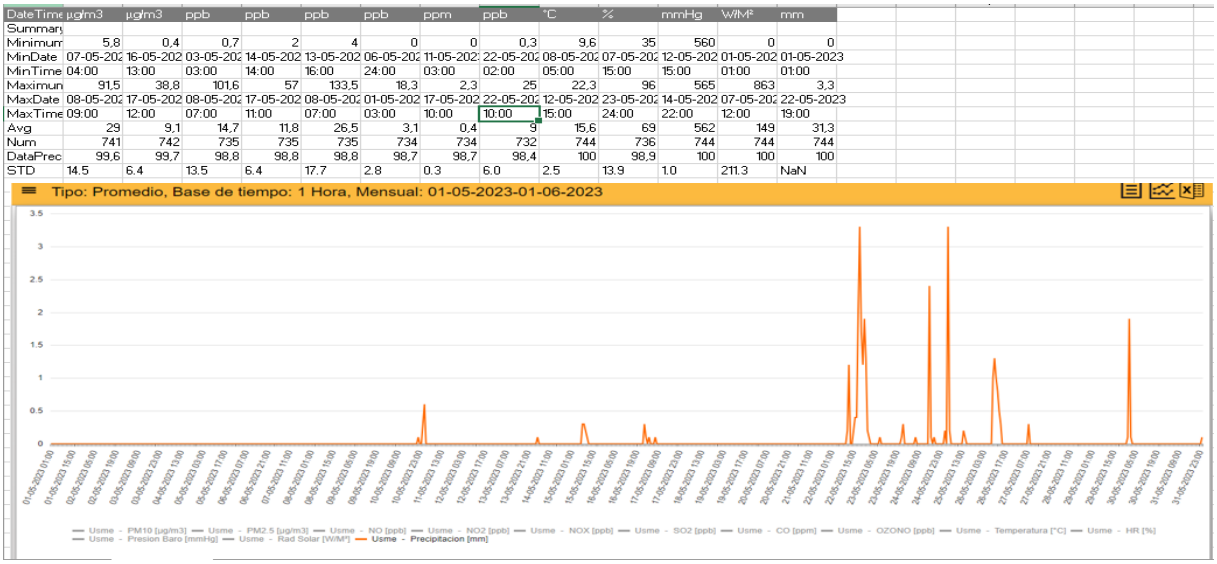
SOPORTES CIERRES VIALES



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaria de Gobierno

OTROSI MODIFICATORIO No. 2 Y PRORROGA No. 1 AL CONTRATO ELECTRONICO DE OBRA No. 595-2022 LP (78182) CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME E INGENIERIA Y DESARROLLO URBANISTICO S.A.S.-INGEDEUR S.A.S.

SOPORTES PRECIPITACIONES

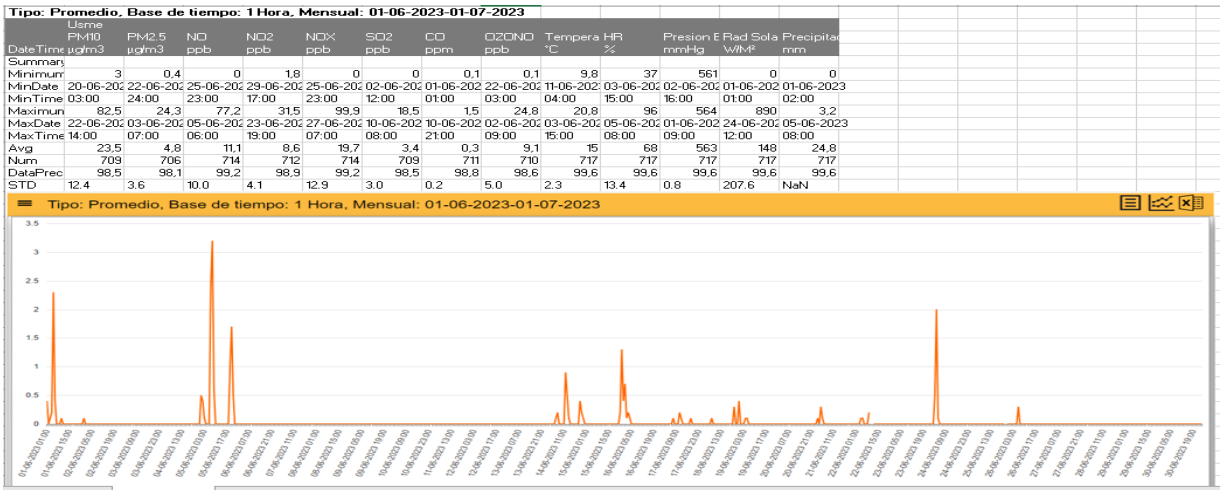


DateTime	µg/m3	µg/m3	ppb	ppb	ppb	ppb	ppm	ppb	°C	%	mmHg	W/M²	mm
Summary													
Minimum	5,8	0,4	0,7	2	4	0	0	0,3	9,6	35	560	0	0
MinDate	07-05-202	16-05-202	03-05-202	14-05-202	13-05-202	06-05-202	11-05-202	22-05-202	08-05-202	07-05-202	12-05-202	01-05-202	01-05-2023
MinTime	04:00	13:00	03:00	14:00	16:00	24:00	03:00	02:00	05:00	15:00	15:00	01:00	01:00
Maximun	91,5	38,8	101,6	57	133,5	18,3	2,3	25	22,3	96	565	863	3,3
MaxDate	08-05-202	17-05-202	08-05-202	17-05-202	08-05-202	01-05-202	17-05-202	22-05-202	12-05-202	23-05-202	14-05-202	07-05-202	22-05-2023
MaxTime	09:00	12:00	07:00	11:00	07:00	03:00	10:00	10:00	15:00	24:00	22:00	12:00	19:00
Avg	23	9,1	14,7	11,8	26,5	3,1	0,4	9	15,6	69	562	149	31,3
Num	741	742	735	735	735	734	734	732	744	736	744	744	744
DataPrec	99,6	99,7	98,8	98,8	98,8	98,7	98,7	98,4	100	98,9	100	100	100
STD	14.5	6.4	13.5	6.4	17.7	2.8	0.3	6.0	2.5	13.9	1.0	211.3	NaN

PRECIPITACION MAYO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaria de Gobierno

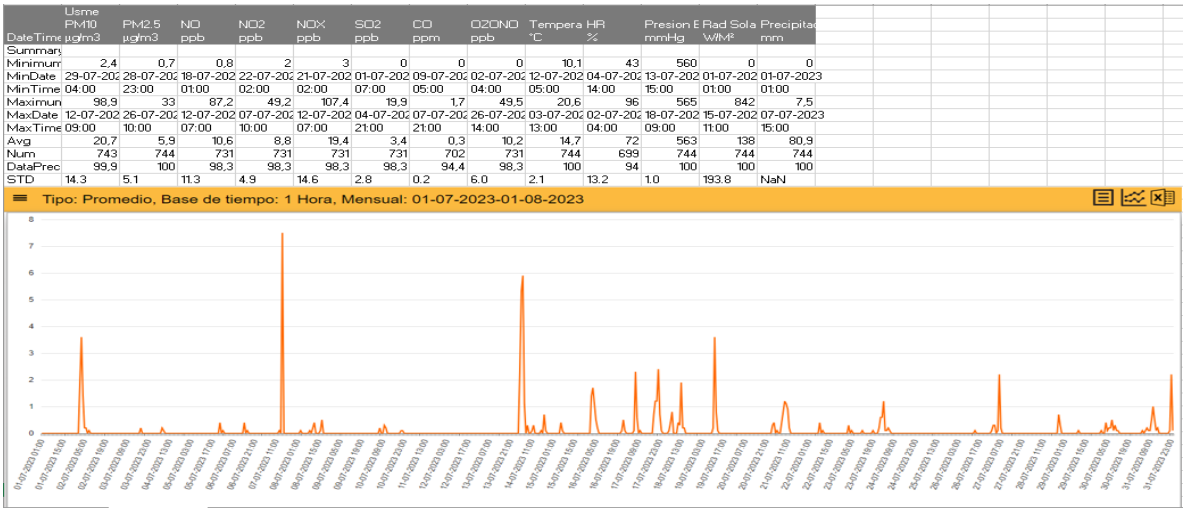
OTROSI MODIFICATORIO No. 2 Y PRORROGA No. 1 AL CONTRATO ELECTRONICO DE OBRA No. 595-2022 LP (78182) CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME E INGENIERIA Y DESARROLLO URBANISTICO S.A.S.-INGEDEUR S.A.S.



Tipo: Promedio, Base de tiempo: 1 Hora, Mensual: 01-06-2023-01-07-2023

DateTime	Usme PM10 µg/m3	PM2.5 µg/m3	NO ppb	NO2 ppb	NOX ppb	SO2 ppb	CO ppm	OZONO ppb	Tempera °C	HR %	Presion E mmHg	Rad Sola W/M²	Precipita mm
Summary													
Minimum	3	0,4	0	1,8	0	0	0,1	0,1	9,8	37	561	0	0
MinDate	20-06-202	22-06-202	25-06-202	29-06-202	25-06-202	02-06-202	01-06-202	22-06-202	11-06-202	03-06-202	02-06-202	01-06-202	01-06-2023
MinTime	03:00	24:00	23:00	17:00	23:00	12:00	01:00	03:00	04:00	15:00	16:00	01:00	02:00
Maximun	82,5	24,3	77,2	31,5	99,9	18,5	1,5	24,8	20,8	96	564	890	3,2
MaxDate	22-06-202	03-06-202	05-06-202	23-06-202	27-06-202	10-06-202	10-06-202	02-06-202	03-06-202	05-06-202	01-06-202	24-06-202	05-06-2023
MaxTime	14:00	07:00	06:00	19:00	07:00	08:00	21:00	09:00	15:00	08:00	09:00	12:00	08:00
Avg	23,5	4,8	11,1	8,6	19,7	3,4	0,3	9,1	15	68	563	148	24,8
Num	709	706	714	712	714	709	711	710	717	717	717	717	717
DataPrec	98,5	98,1	99,2	98,9	99,2	98,5	98,8	98,6	99,6	99,6	99,6	99,6	99,6
STD	12.4	3.6	10.0	4.1	12.9	3.0	0.2	5.0	2.3	13.4	0.8	207.6	NaN

PRECIPITACION JUNIO

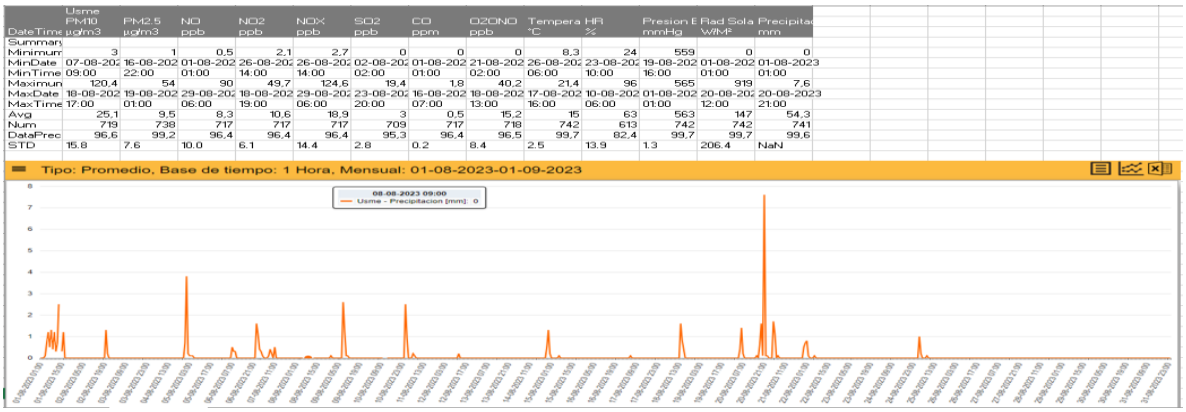


DateTime	Usme PM10 µg/m3	PM2.5 µg/m3	NO ppb	NO2 ppb	NOX ppb	SO2 ppb	CO ppm	OZONO ppb	Tempera °C	HR %	Presion E mmHg	Rad Sola W/M²	Precipita mm
Summary													
Minimum	2,4	0,7	0,8	2	3	0	0	0	10,1	43	560	0	0
MinDate	29-07-202	28-07-202	18-07-202	22-07-202	21-07-202	01-07-202	09-07-202	02-07-202	12-07-202	04-07-202	13-07-202	01-07-202	01-07-2023
MinTime	04:00	23:00	01:00	02:00	02:00	07:00	05:00	04:00	05:00	14:00	15:00	01:00	01:00
Maximun	98,9	33	87,2	49,2	107,4	19,9	1,7	49,5	20,6	96	565	842	7,5
MaxDate	12-07-202	26-07-202	12-07-202	07-07-202	12-07-202	04-07-202	07-07-202	26-07-202	03-07-202	02-07-202	18-07-202	15-07-202	07-07-2023
MaxTime	09:00	10:00	07:00	10:00	07:00	21:00	21:00	14:00	13:00	04:00	09:00	11:00	15:00
Avg	20,7	5,9	10,6	8,8	19,4	3,4	0,3	10,2	14,7	72	563	138	80,9
Num	743	744	731	731	731	731	702	731	744	699	744	744	744
DataPrec	99,9	100	98,3	98,3	98,3	98,3	94,4	98,3	100	94	100	100	100
STD	14.3	5.1	11.3	4.9	14.6	2.8	0.2	6.0	2.1	13.2	1.0	193.8	NaN

PRECIPITACION JULIO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaria de Gobierno

OTROSI MODIFICATORIO No. 2 Y PRORROGA No. 1 AL CONTRATO ELECTRONICO DE OBRA No. 595-2022 LP (78182) CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME E INGENIERIA Y DESARROLLO URBANISTICO S.A.S.-INGEDEUR S.A.S.



DateTime	Usme PM10 µg/m3	PM2.5 µg/m3	NO ppb	NO2 ppb	NOX ppb	SO2 ppb	CO ppm	O2ONO ppb	Tempera °C	HR %	Presion E mmHg	Rad Sola W/M²	Precipita mm
Summary													
Minimun	3	1	0,5	2,1	2,7	0	0	0	8,3	24	559	0	0
MinDate	07-08-202	16-08-202	01-08-202	26-08-202	26-08-202	02-08-202	01-08-202	21-08-202	26-08-202	23-08-202	19-08-202	01-08-202	01-08-2023
MinTime	09:00	22:00	01:00	14:00	14:00	02:00	01:00	02:00	06:00	10:00	16:00	01:00	01:00
Maximun	120,4	54	90	49,7	124,6	19,4	1,8	40,2	21,4	96	565	919	7,6
MaxDate	18-08-202	19-08-202	29-08-202	18-08-202	29-08-202	23-08-202	16-08-202	18-08-202	17-08-202	10-08-202	01-08-202	20-08-202	20-08-2023
MaxTime	17:00	01:00	06:00	19:00	06:00	20:00	07:00	13:00	16:00	06:00	01:00	12:00	21:00
Avg	25,1	9,5	8,3	10,6	18,9	3	0,5	15,2	15	63	563	147	54,3
Num	719	738	717	717	717	709	717	718	742	613	742	742	741
DataPrec	96,6	99,2	96,4	96,4	96,4	95,3	96,4	96,5	99,7	82,4	99,7	99,7	99,6
STD	15.8	7.6	10.0	6.1	14.4	2.8	0.2	8.4	2.5	13.9	1.3	206.4	NaN

PRECIPITACION AGOSTO

Además de los problemas de movilidad presentados en la tabla anterior, causando retrasos de más de dos meses en la instalación de material pétreo y retiro de material sobrante, se deben sumar las precipitaciones de los meses julio y agosto que retrasaron los trabajos de instalación y compactación de subbase, teniendo en cuenta que esto puede generar afectación en el material y no permite la correcta instalación del mismo de manera técnica.

Además de las demoras presentadas cabe aclarar que también se presentaron retrasos, tanto en ejecución como en cobros, por la devolución y aprobación oportuna de documentación necesaria para el normal desarrollo del contrato, es el caso de los ítems no previstos que fueron radicados el dia 02 de junio de 2023 y de los cuales se obtuvo aprobación hasta finales del mes de julio de 2023

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaria de Gobierno

OTROSI MODIFICATORIO No. 2 Y PRORROGA No. 1 AL CONTRATO ELECTRONICO DE OBRA No. 595-2022 LP (78182) CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME E INGENIERIA Y DESARROLLO URBANISTICO S.A.S.-INGEDEUR S.A.S.

	
Cierre de via al llano	*Cierre de via al llano*

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaria de Gobierno

OTROSI MODIFICATORIO No. 2 Y PRORROGA No. 1 AL CONTRATO ELECTRONICO DE OBRA No. 595-2022 LP (78182) CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME E INGENIERIA Y DESARROLLO URBANISTICO S.A.S.-INGEDEUR S.A.S.

	
Vehiculos pesados bloqueando la via al llano	*Vehiculos pesados bloqueando la via al llano*
	
Lluvias presentadas en los frentes de obra	*Lluvias presentadas en los frentes de obra*

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaria de Gobierno

OTROSI MODIFICATORIO No. 2 Y PRORROGA No. 1 AL CONTRATO ELECTRONICO DE OBRA No. 595-2022 LP (78182) CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME E INGENIERIA Y DESARROLLO URBANISTICO S.A.S.-INGEDEUR S.A.S.

	
Protección de los segmentos por las lluvias	*Protección del material petreo de las lluvias.*

Se hace indispensable la prórroga en tiempo de (5) cinco meses calendario por parte del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME, para el contrato de obra COP 595-2022, para dar cumplimiento con las actividades programadas CONTRATAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE POR MONTO AGOTABLE LAS OBRAS DE CONSERVACIÓN DE MALLA VIAL LOCAL EN LA LOCALIDAD DE USME, BOGOTÁ D.C por parte del contratista con el fin de dar cumplimiento total al contrato en acompañamiento directo con la Interventoría.

Por los motivos anteriormente expuestos se evidencia la necesidad de solicitar la ampliación de los tiempos contractuales con el fin de dar cobertura a la totalidad del proyecto y aclarando que esto no generara modificaciones al monto total del contrato ni adición alguna al Fondo de Desarrollo Local de Usme.

JUSTIFICACION JURIDICA

La ley 80 de 1993 que rige la contratación estatal manifiesta:

ARTÍCULO 40.- Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaria de Gobierno

OTROSI MODIFICATORIO No. 2 Y PRORROGA No. 1 AL CONTRATO ELECTRONICO DE OBRA No. 595-2022 LP (78182) CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME E INGENIERIA Y DESARROLLO URBANISTICO S.A.S.-INGEDEUR S.A.S.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración.

En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley.
Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes".

9) Que la sociedad comercial denominada SAVIMAC S.A.S. en ejercicio de su función de interventoría, mediante su escrito interno No. CIN-620-FDLU-2023-128 de fecha seis (06) de diciembre de 2023 y con radicado interno de la Alcaldía Local de Usme No. 2023-551-020697-2 de fecha seis (06) de diciembre de 2023, aprobó la inclusión y exclusión de Códigos de Identificación Vial (CIV), de actividades no previstas y la prórroga del plazo, en el que señaló lo siguiente**:**

"(…) De manera atenta esta interventoría permite conceptuar el aval a la solicitud de prórroga del contrato de obra 595-2022 emitida mediante oficio FDLU-595-2022 INGEDEUR N° 145 por un periodo de (5) cinco meses, periodo comprendido entre el 15 de diciembre de 2023 y el 14 de mayo de 2024, teniendo en cuenta las causas técnicas, presentadas en los siguientes términos.

1. ANTECEDENTES

De acuerdo a la adjudicación de la licitación pública No. FDLU-LP-018-2022, mediante la resolución de adjudicación No. 482 de 2022, se firma el contrato de obra pública No. 595 – 2022 – LP, entre El Fondo de Desarrollo Local de Usme y el Consorcio INGENIERIA Y DESARROLLO URBANISTICO S.A.S – INGEDEUR S.A.S. Una vez cumplidas las actividades contractuales preliminares establecidas se procede a la firma del acta de inicio de obra el día 15 de febrero de 2023. Dando inicio al contrato de interventoría No. 620- 2022-CMA (79130) y el contrato de obra pública 595 – 2022 – LP (78182).

Teniendo en cuenta los tiempos contractuales el cual tiene un plazo inicial de ejecución de Diez (10) meses que comprenden desde la fecha de acta de inicio 15 de febrero de 2023 hasta la fecha inicial de terminación 14 de diciembre de 2023. El presente contrato de obra con un presupuesto de cuatro En primer lugar, cabe aclarar que los retrasos presentados en la ejecución del contrato se deben en parte a los problemas climáticos y de movilidad que se presentaron durante los meses de mayo, julio y agosto como se presenta en la siguiente tabla:.

FECHA	*SEGMENTO*	*RETRASO*	*MOTIVO*

23 de agosto de 20233	*TENERIFE*	*Llegada de subbase tipo A y tipo B.*	*Cierre de la vía al llano*
23 de agosto de 2023	*ALMIRANTE PADILLA*	*Retiro de material de demolición y excavación.*	*Cierre de la vía al llano*
24 de agosto de 2023	*TENERIFE*	*Llegada de subbase tipo A, tipo B y B-200.*	*Cierre de la vía al llano*
24 de agosto de 2023	*ALMIRANTE PADILLA*	*Retiro de material de demolición y excavación.*	*Cierre de la vía al llano*
25 de agosto de 2023	*TENERIFE*	*Retiro de material y llegada de material subbase tipo A, tipo B*	*Cierre de la vía al llano por medio día*
25 de agosto de 2023	*ALMIRANTE PADILLA*	*Retiro de material y llegada de subbase tipo B*	*Cierre de la vía al llano por medio día*

2. CONSIDERACIONES.

Frente a la citada solicitud del contratista de obra, la interventoría en cumplimiento de sus obligaciones contractuales y legales, presenta las siguientes consideraciones:

2.1. ASPECTOS TECNICOS

Durante el periodo de ejecución del contrato de obra la presente interventoría ha realizado su respectivo seguimiento a cada una de las actividades de obra realizadas por el ejecutor, verificando y validando que se realizaran según la normatividad y especificaciones técnicas necesarias para dar cumplimiento a la estabilidad de la obra.

Los materiales solicitados por el contratista a cada una de las empresas encargadas de su distribución fueron avalados por la interventoría para la implementación de su estructura de pavimentos, materiales que deben cumplir rigurosamente las especificaciones técnicas y no son de fácil comercialización, por ello los cierres presentados en la autopista al llano afecto directamente a que se consiguieran los insumos suficientes para su instalación.

OTROSI MODIFICATORIO No. 2 Y PRORROGA No. 1 AL CONTRATO ELECTRONICO DE OBRA No. 595-2022 LP (78182) CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME E INGENIERIA Y DESARROLLO URBANISTICO S.A.S.-INGEDEUR S.A.S.

Además, las fuertes precipitaciones presentadas en la localidad y con las actividades de excavaciones adelantadas siguiendo los cronogramas presentados, perjudica seriamente las capas de subrasantes, haciendo que el proceso constructivo presente retrasos notorios.

Si bien se sabe el objeto del contrato contempla "REALIZAR LA INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, SISO, JURÍDICA, AMBIENTAL Y CONTABLE A LA EJECUCION DEL CONTRATO DE OBRA EL CUAL TIENE POR OBJETO "CONTRATAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE POR MONTO AGOTABLE LAS OBRAS DE CONSERVACIÓN DE MALLA VIAL LOCAL EN LA LOCALIDAD DE USME, BOGOTÁ D.C". si se quiere cumplir a cabalidad cada una de las obligaciones y utilizar el recurso dispuesto por la entidad, es necesario que se conceda el tiempo necesario y poder continuar y culminar las con los presupuestado en el contrato.

2.2. ASPECTOS JURIDICOS

Se procede a analizar la viabilidad jurídica de la prórroga y del contrato adicional envalor: Inicialmente, la LEY 80 de 1993, estipula:

"Artículo 40º.- Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración. En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley.

Parágrafo.- En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entregada de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato."

Por otra parte, el inciso 1º del artículo 13 del mismo Estatuto señala lo siguiente:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaria de Gobierno

OTROSI MODIFICATORIO No. 2 Y PRORROGA No. 1 AL CONTRATO ELECTRONICO DE OBRA No. 595-2022 LP (78182) CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME E INGENIERIA Y DESARROLLO URBANISTICO S.A.S.-INGEDEUR S.A.S.

"Artículo 13º.- De la Normatividad Aplicable a los Contratos Estatales. Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley.
[…]"

Adicionalmente, la jurisprudencia ha avanzado en el proceso de identificar como adecuaciones en los procesos de ejecución contractual, la administración debe propender por una eficacia en sus fines evitando dilaciones o erogaciones innecesarias, así las cosas, frente a la solicitud planteada por los contratistas, es pertinente indicar los soportes jurisprudenciales como identifican la naturaleza de lo que se busca con estas modificaciones, la Sentencia C-731 de 20019 expresa:1:

Finalidad de la contratación estatal en el Estado Social de Derecho y la Ley 1150 de 2007.

Para la jurisprudencia constitucional la actividad contractual en el Estado social de derecho es una modalidad de gestión pública, regida por los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, economía, imparcialidad y publicidad previstos en los artículos 209 y 123 de la Constitución Política como parámetros específicos del cumplimiento de la función administrativa y "en general, constituyen núcleo axiológico inherente a la filosofía del Estado social de Derecho."2

El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. De hecho, la contratación del Estado es una de las formas de actuación pública de mayor utilización, pues muchos sostienen que el contrato estatal surge con la propia consolidación del Estado moderno, pues cuando éste asume la responsabilidad de prestar los servicios y adelantar funciones para la defensa de los derechos de los administrados y, por ese hecho, aumenta la complejidad de las tareas a su cargo, necesita del apoyo, la intervención y la experiencia que aportan los particulares".3

1Sentencia C-713/09.Magistrada Ponente:Dra. MARÍA VICTORIA CALLE CORREA. Bogotá, D.C., siete (7) de octubre de dos mil nueve (2009).
2 Sentencia C-088 de 2000 (MP. Fabio Morón Díaz). Reiterada en la sentencia C-372 de 2002 (MP. Jaime Córdoba Triviño).
3Sentencia C-932 de 2007 (MP. Marco Gerardo Monroy Cabra).

El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas.4

OTROSI MODIFICATORIO No. 2 Y PRORROGA No. 1 AL CONTRATO ELECTRONICO DE OBRA No. 595-2022 LP (78182) CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME E INGENIERIA Y DESARROLLO URBANISTICO S.A.S.-INGEDEUR S.A.S.

Dentro de esta concepción, el contratista, además de estar vinculado al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato, queda supeditado al cumplimiento de los fines del Estado, puesto que concreta el interés general que representa la continuidad y eficiencia en la prestación de los servicios públicos,5 colaboración que no le impide la legítima

Obtención de utilidades, así como el cumplimiento de la función social que se requiere para la realización de dichos fines.

En este orden de ideas, la defensa del principio del interés general no sólo constituye la finalidad primordial sino el cimiento y la estructura de la contratación administrativa, y en esa medida todas las actividades que se desarrollan en torno a la contratación pública son preponderantemente regladas, quedando muy poco espacio para la discrecionalidad. De ahí, que el objetivo central del Estatuto de Contratación, Ley 80 de 1993, haya sido precisamente "disponer las reglas y principios que rigen los contratos de las entidades estatales"; y el de la ley que lo reforma, Ley 1150 de 2007, "introducir medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y dictar otras disposiciones generales sobre la contratación con

Recursos públicos." La exposición de motivos del proyecto de ley de origen gubernamental que dio paso a la Ley 1150 de 2007 señala claramente su intención de realizar ajustes a la ley 80 de 1993, con el objeto de introducir medidas para mejorar la eficiencia y transparencia en la gestión contractual y contrarrestar la corrupción.6

Dada la evolución en materia de contratación pública y de las condiciones bajo las cuales los particulares contratan con el Estado, ya no se está ante reglas que buscan morigerar el poder exorbitante del Estado, sino ante reglas que satisfacer los principios que orientan la función administrativa, previstos en el artículo 209 de la Carta (igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad), y que imponen a las entidades estatales asegurar el cumplimiento de tales principios en los contratos que celebran.7

4Sentencia C-128 de 2003 (MP. Álvaro Tafur Galvis).
5Ibídem.
6Exposición de motivos del proyecto de Ley 20 de 2005, Senado" en Gaceta del Congreso No. 458, 2005.

7ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. //Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaria de Gobierno

OTROSI MODIFICATORIO No. 2 Y PRORROGA No. 1 AL CONTRATO ELECTRONICO DE OBRA No. 595-2022 LP (78182) CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME E INGENIERIA Y DESARROLLO URBANISTICO S.A.S.-INGEDEUR S.A.S.

control interno que se ejercerá en los términos que señale la Ley." Por su parte el artículo 23 de la Ley 80 de 1993 dispone: "De Los Principios de las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo."

Igualmente encontramos como se expone la primacía del interés general y obtención del beneficio de interés social que se persigue con una contratación8:

A su turno, el artículo 209 superior indica que la función administrativa debe orientarse, entre otros, por los principios de economía y eficacia. El primero, en armonía con el artículo 334, supone que la Administración debe tomar medidas para ahorrar la mayor cantidad de costos en el cumplimiento de sus fines. El segundo exige a la Administración el cumplimiento cabal de sus fines. En conjuntos, estos principios imponen a la Administración el deber de cumplir sus objetivos con una adecuada relación costo-beneficios, es otras palabras, actuar de forma eficiente.9

Al respecto, vale la pena resaltar lo señalado en la sentencia C-035 de 199910:

"Los principios de eficacia, economía y celeridad que rigen las actuaciones de las autoridades administrativas, constituyen precisamente orientaciones que deben guiar la actividad de éstas para que la acción de la administración se dirija a obtener la finalidad o los efectos prácticos a que apuntan las normas constitucionales y legales, buscando el mayor beneficio social al menor costo. En tal virtud, la observancia de dichos principios no constituye un fin en sí mismo, pues su acatamiento busca precisamente que se convierta en realidad el cumplimiento de los deberes sociales del Estado en materia ambiental. El posible conflicto entre la efectividad de los aludidos principios de la función administrativa y la necesidad de cumplimiento de los deberes sociales del Estado se resuelve en beneficio de esto último, porque es inconcebible que aquéllos predominen sobre el bien superior de atender valiosos deberes sociales del Estado, como son los atinentes a la preservación del ambiente. (…)"

Estos principios son acogidos por la normativa sobre contratos en varias disposiciones. Por ejemplo, el artículo 25 de la ley 80 recoge

los principios de economía y eficacia y, entre otros aspectos, señala que en los procesos contractuales del Estado (I) se debe tener "en consideración que las reglas y procedimientos constituyen mecanismos de la actividad contractual que buscan servir a los fines estatales, a la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos y a la protección y garantía de los derechos de los administrados" y (II)los trámites se debe adelantar "con austeridad de tiempo, medios y gastos y se impedirán las dilaciones y los retardos en la ejecución del contrato". La ley 489 de 1998, a su turno, reitera que "[l]a función administrativa del Estado busca la satisfacción de las

---

8Corte Constitucional. Sentencia C-300/12. Magistrado Ponente: JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB. Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil doce (2012)

9 Ver la sentencia C-849 de 2005, M.P. Jaime Araujo Rentería. En esta sentencia la Corporación señaló: "La Corte en cuanto al principio de economía, ha enfatizado que constituye una orientación, una pauta, para que el cumplimiento de los fines del Estado se proyecte buscando el mayor beneficio social al menor costo, sin que ello lo convierta en un fin en sí mismo."

10M.P. Antonio Barrera Carbonell.

2.1.1 *En consecuencia, los principios de racionalidad de la intervención del Estado en la economía y celeridad, de eminente naturaleza*

Instrumental, deben guiar la contratación estatal, de modo que cualquier limitación desproporcionada de los mismos, debe traer como consecuencia la inconstitucionalidad de la respectiva medida. Ciertamente, la mejor relación costo beneficio (no solamente en términos monetarios, sino también sociales, ambientales, culturales, etc.) le permite al Estado contar con más recursos para satisfacer las otras necesidades de la población, y en esa medida, se tornan inconstitucionales aquellas medidas cuyo efecto sea elevar los costos de las actuaciones estatales injustificadamente.

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaria de Gobierno

OTROSI MODIFICATORIO No. 2 Y PRORROGA No. 1 AL CONTRATO ELECTRONICO DE OBRA No. 595-2022 LP (78182) CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME E INGENIERIA Y DESARROLLO URBANISTICO S.A.S.-INGEDEUR S.A.S.

Así mismo, y en la misma línea la mencionada jurisprudencia identifica:

1. LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO ESTATAL

Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.11 Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.

En el mismo sentido, la Sala de Consulta y Servicio Civil expresa:

- *Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil en concepto del13 de agosto de 2009, manifiesta:*

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.

Así mismo y en atención a que el Plazo no es una condición esencial del contrato tal y como lo expuso el Consejo de Estado en su Jurisprudencia, es totalmente viable una modificación al mismo siempre y cuando se mantenga las condiciones esenciales del mismo hacia el fin perseguido:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaria de Gobierno

OTROSI MODIFICATORIO No. 2 Y PRORROGA No. 1 AL CONTRATO ELECTRONICO DE OBRA No. 595-2022 LP (78182) CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME E INGENIERIA Y DESARROLLO URBANISTICO S.A.S.-INGEDEUR S.A.S.

---

11 Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

Consejo de Estado, Sección Quinta en sentencia del 24 de agosto de 2005, indica12:

> *"Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato."(Resaltado Nuestro)*

Así las cosas, y teniendo en cuenta la solicitud realizada por el Contratista de obra, la interventoría considera viable jurídicamente la celebración de la prórroga del contrato de obra 595-2022 e interventoría 620-2022 por el mismo tiempo solicitado.

CONCLUSIÓN DE VIABILIDAD

En conclusión, frente al caso que nos concierne, revisada la normatividad vigente y las justificaciones presentadas y teniendo en cuenta la facultad de las partes, es totalmente viable proceder a una prórroga No.1 del contrato de obra 595-2022 por cinco meses contados a partir de la fecha inicial de terminación. Y en consecuencia la solicitud de prórroga del contrato de interventoría 620 – 2022 por el mismo tiempo.

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaria de Gobierno

OTROSI MODIFICATORIO No. 2 Y PRORROGA No. 1 AL CONTRATO ELECTRONICO DE OBRA No. 595-2022 LP (78182) CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME E INGENIERIA Y DESARROLLO URBANISTICO S.A.S.-INGEDEUR S.A.S.

Anexo oficio FDLU-595-2022 INGEDEUR N°145 (SOLICITUD DE PRORROGA No.1 del contrato de obra 595-2022)

PRÓRROGA DEL CONTRATO DE OBRA

Dada la revisión y aprobación de esta interventoría se estima en una prórroga de (152) CIENTO CINCUENTA Y DOS días calendario, es decir (5) mes al plazo contractual previsto, contados a partir de la fecha de terminación actual del mismo. Espacio de tiempo en el cual se realizarían las obras priorizadas restantes. Las demás cláusulas del contrato no requieren modificación.

Que la sociedad comercial denominada SAVIMAC S.A.S. en ejercicio de su función de interventoría, mediante su escrito interno No. FDLUCMA-673-2022-CM-119-2023 de fecha dieciséis (16) de noviembre de 2023 y con radicado interno de la Alcaldía Local de Usme No. 2023-551-019456-2 de fecha diecisiete (17) de noviembre de 2023, señaló lo siguiente**:**

(…) El presente oficio se remite con el fin de presentar la solicitud de inclusión y exclusión de segmentos viales al listado contractual del contrato de obra 595-2022 dentro de las siguientes causales:

CAUSAL TECNICA:

Teniendo en cuenta los diagnósticos presentados por parte del contratista, los cuales salieron del recorrido de reconocimiento realizado entre el apoyo a la supervisión, contratista de obra e interventoría, los cuales fueron presentados mediante oficio CIN-620-FDLU-2023-020 con numero de radicado 2023-551-003601-2. Se evidencio que el 47% de los CIV¨S contractuales se podían intervenir cumpliendo con lo descrito en el objeto del contrato.

Durante el transcurso y ejecución del contrato ese porcentaje se ha reducido por factores relacionados a:

- Colapso en solicitud de PMT: dentro de los estudios previos realizados antes de iniciar con las actividades de conservación, se identificó que el cambio de tuberías era necesario para garantizar la estabilidad de la obra. Por ello no se podían realizar actividades o cierres a media calzada, causando que la solicitud de PMT no fuera posible por los desvíos al alto tráfico allí presentado.

- SEGMENTOS EN BUEN ESTADO: alguno de los CIV¨S presentaban pólizas de garantías de intervenciones debido a que fueron objeto de intervención dentro de periodos no lejanos a la fecha de consulta

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaria de Gobierno

OTROSI MODIFICATORIO No. 2 Y PRORROGA No. 1 AL CONTRATO ELECTRONICO DE OBRA No. 595-2022 LP (78182) CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME E INGENIERIA Y DESARROLLO URBANISTICO S.A.S.-INGEDEUR S.A.S.

Por tal razón en el presente comunicado se solicita la exclusión con la justificación pertinente dentro del acta de exclusión realizada por la interventoría.

CAUSAL FINANCIERA

El contrato de obra tiene un valor inicial de $ 4.418.538.355, presupuesto que es monto agotable, teniendo en cuenta el balance de los segmentos viales intervenidos a la fecha por el contratista se busca excluir el listado de CIV¨S con el fin de liberar el recurso y poder destinarlo a la conservación de otras vías dentro de la localidad.

Por ende, la exclusión e inclusión solicitada no afecta ni modifica el recurso financiero propuesto por la entidad. Por el contrario, se busca destinar el recurso de la mejor manera posible realizando intervenciones a segmentos que según las necesidades y condiciones actuales lo requieran.

CAUSAL JURIDICA

Según anexo técnico del contrato de obra, se menciona (…)- El Fondo de Desarrollo Local de Usme podrá complementar y/o modificar el listado de los Códigos de Identificación Vial (CIV´s) iniciales para conservación, antes y durante la ejecución del contrato, ante esto es importante aclarar que en caso de que con los recursos asignados después de ejecutados los segmentos iniciales, se puedan incluir nuevas vías, o que se modifiquen los segmentos priorizados, el Fondo de Desarrollo Local de Usme deberá tramitar ante la Dirección Técnica Estratégica del IDU, previamente a su intervención, la realización de filtros y reservas.

Razón por la cual se solicita al FDLU la solicitud de exclusión e inclusión de los siguientes CIV¨S según el comunicado expuesto por el contratista mediante comunicado FDLU-595-2022 INGEDEUR No. 133 Y FDLU-595-2022 INGEDEUR No. 134

Que la sociedad comercial denominada SAVIMAC S.A.S. en ejercicio de su función de interventoría, mediante su escrito interno No. FDLUCMA-673-2022-CM-105-2023 de fecha dieciocho (18) de octubre de 2023 y con radicado interno de la Alcaldía Local de Usme No. 2023-551-017673-2 de fecha dieciocho (18) de octubre 2023, señaló lo siguiente**:**

(…) De acuerdo con la revisión y valoración de los ítems no previstos presentados por el contratista de obra INGEDEUR S.A.S, dentro del Contrato de Obra Pública 595-FDLU-2022 y analizando desde un marco técnico, jurídico y financiero por parte de esta interventoría, se permite informar a la entidad que se da el aval a estos por las razones a continuación enunciadas.

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaria de Gobierno

OTROSI MODIFICATORIO No. 2 Y PRORROGA No. 1 AL CONTRATO ELECTRONICO DE OBRA No. 595-2022 LP (78182) CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME E INGENIERIA Y DESARROLLO URBANISTICO S.A.S.-INGEDEUR S.A.S.

JUSTIFICACIÓN JURIDICA.

De acuerdo a lo expresado por el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, en Concepto 1439 de julio 18 de 2002, Consejera Ponente: Dra. Susana Montes de Echeverri, Referencia: Contratos estatales de obra. Adición del contrato y contratos adicionales: límites. Radicación 1439, Bogotá, D.C., julio diez y ocho de dos mil dos, por solicitud de concepto del señor ministro del Interior:
"Tratándose de contratos de obra pública, de manera general puede decirse que es muy frecuente que las partes no conozcan a priori o desde el comienzo, las reales cantidades de obra que deben ser ejecutadas para completar el objeto contractual deseado, por lo cual no están dispuestas (en especial el contratista) a celebrar contratos a precio global o precio alzado, dado que existe un gran riesgo para la parte contratista o ésta querrá cubrirse tan bien que el riesgo, entonces, se traslada para el contratante, al resultar el precio tan inflado que cubra suficientemente el riesgo asumido.

Por ello, lo normal, usual y casi indispensable es que ambas partes prefieren ponerse de acuerdo sobre:

a) El objeto del contrato y su desagregación en capítulos o ítems de obra y en el precio unitario de cada ítem de obra (contrato a precios unitarios).

b) Sobre el objeto del contrato y se convienen unos procedimientos para que se reembolsen los verdaderos costos de ejecución del objeto contratado y se pacta un porcentaje a título de honorarios a favor del contratista (administración delegada).

c) Sobre el objeto del contrato y una metodología para que el contratista financie la obra con sus propios recursos, pero donde el contratante, periódicamente, le reembolsa los gastos efectuados y le reconoce unos honorarios, generalmente porcentaje sobre costos (reembolso de gastos y honorarios).

Las dos últimas modalidades de acuerdos se utilizan muy frecuentemente para ejecutar partes de un contrato donde las dificultades de ejecución lo hacen muy oneroso o donde se presentan contingencias especiales, donde se hace muy difícil predecir el valor real de su ejecución.

De esta manera, es fácil establecer, siguiendo las disposiciones del Código Civil (1), que es de la esencia del contrato de obra el acuerdo sobre el objeto del contrato y sobre el precio, sólo que sobre éste se puede utilizar el sistema de determinarlo totalmente desde el comienzo, caso del precio global, o de hacerlo determinable, en los demás eventos (precios unitarios, administración delegada y reembolso de gastos).

(1) ART. 1501. —"Se distinguen en cada contrato las cosas que son de la esencia, las que son de su naturaleza, y Ias puramente accidentales. Son de la esencia de un contrato aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente: son de la naturaleza de un contrato las que, no siendo esenciales en él, se entienden

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaria de Gobierno

OTROSI MODIFICATORIO No. 2 Y PRORROGA No. 1 AL CONTRATO ELECTRONICO DE OBRA No. 595-2022 LP (78182) CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME E INGENIERIA Y DESARROLLO URBANISTICO S.A.S.-INGEDEUR S.A.S.

pertenecerle, sin necesidad de una cláusula especial; y son accidentales a un contrato aquellas que ni esencial ni naturalmente le pertenecen, y que se le agregan por medio de cláusulas especiales".

En todas las modalidades de contratación de obra es muy importante la inclusión de la cláusula sobre el valor del contrato (2); sin embargo, según se trate de una u otra modalidad de contratación, esta cláusula tiene una función o importancia distinta. En efecto, en el contrato por precio global, el valor establecido en la cláusula de valor es vinculante y genera, por lo mismo, obligaciones mutuas pues señala la contraprestación a que tiene derecho el contratista por su trabajo, pero, a su vez, señala para él la obligación de ejecutar la totalidad de la obra por ese precio. Es por lo mismo, una cláusula que señala el verdadero valor total del contrato, pues el contrato se celebró a precio determinado.

(2) Sobre este mismo tema y el papel que cumple la cláusula relacionada con el valor dentro de los contratos, ésta sala se pronunció en consulta de fecha 26 de agosto de 1998, radicación 1121.
Por el contrario, en los contratos a precio indeterminado pero determinable por el procedimiento establecido en el mismo contrato (precios unitarios, administración delegada o reembolso de gastos), la cláusula del valor en el mismo, apenas sirve como indicativo de un monto estimado hecho por las partes, pero no tiene valor vinculante u obligacional, pues el verdadero valor del contrato se establecerá una vez se concluya su objeto. En estos eventos, tal cláusula sólo cumple la función de realizar un cálculo estimado del costo probable, esto es, ese estimativo necesario para elaborar presupuesto o para efectos fiscales; pero el valor real del contrato que genera obligaciones mutuas sólo se determinará cuando se ejecute la obra y, aplicando el procedimiento establecido, se establezca tal costo.

Entender que la obligación contractual sólo existe hasta concurrencia del valor indicado en la cláusula de valor (estimado) en contratos a precios unitarios o por administración delegada o de reembolso de gastos y pretender que la ejecución de obras por mayor valor requiera de la suscripción de contratos adicionales, implicaría, necesariamente, que habiéndose agotado el monto señalado como valor del contrato en ejecutar las cantidades de obra para las cuales alcanzaba, ambas partes habrían cumplido con el contrato y que no podría ser obligado el contratista a terminar la obra faltante, puesto que estaría sujeto a que se firmara un nuevo contrato adicional esto es, a que haya un acuerdo de voluntades para suscribirlo.
Esta situación colocaría al contratista frente al Estado en situación privilegiada, pues negociar la ejecución de la parte faltante del objeto del contrato sabiendo que de no haber la voluntad de la entidad de acordar un monto le tocaría abrir nuevo proceso licitatorio, es, en la práctica, tener un argumento de presión muy grande para obligar a la entidad a acceder a sus exigencias.

En estas condiciones es lógico concluir que las obligaciones nacidas del contrato son todas y que la obligación recíproca es hasta la conclusión del objeto contractual, sin que puedan entenderse limitadas o disminuidas esas obligaciones en razón de una cláusula de valor que no hace cosa distinta de señalar un "estimativo" del

mismo, pero en la cual, por el mismo sistema de contratación, lo que se está advirtiendo es que puede cambiar.

Con base en lo expuesto brevemente, es fácil concluir que es un error celebrar contratos adicionales a los contratos principales celebrados por alguno de los sistemas de precios determinables, para poder ejecutar obras cuyo costo de ejecución sobrepase el estimado inicialmente. En efecto, el error consiste en pensar que ese precio estimado inicialmente es el verdadero valor del contrato, pues, como se explicó, sólo es un estimativo pero el verdadero valor se determinará una vez concluya la obra. Por lo mismo, no se trata de que se esté adicionando el contrato; no. Sólo se está procediendo conforme a lo previsto, esto es, aplicando el procedimiento de precios unitarios a las cantidades de obra ejecutadas y, por consiguiente, si son más cantidades de obra a las previstas, pues el valor del contrato es mayor, pero así fue como se convino.

Por lo mismo, no se trata de que exista un "cambio" o "adición" en el contrato, sino de la aplicación de las reglas contractuales previamente determinadas en el contrato original. Es una operación matemática y no más. Es preciso, entonces, entender que solamente habrá verdadera "adición" a un contrato cuando se agrega al alcance físico inicial del contrato algo nuevo, es decir, cuando existe una verdadera ampliación del objeto contractual, y no cuando solamente se realiza un simple ajuste del valor estimado inicialmente del contrato, en razón a que el cálculo de cantidades de obra estimada en el momento de celebrar el contrato no fue adecuada; en otros términos, los mayores valores en el contrato no se presentan debido a mayores cantidades de obra por cambios introducidos al alcance físico de las metas determinadas en el objeto del contrato, sino que esas mayores cantidades de obra surgen de una deficiente estimación inicial de las cantidades de obra requeridas para la ejecución de todo el objeto descrito en el contrato.

> *(…)*
> *Sobre este tema en particular se ha pronunciado en diferentes oportunidades el Consejo de Estado, Sección Tercera, entre las cuales se puede citar en la sentencia de 6 de agosto de 1987, Expediente 3886. Actor: CONIC S.A.:*
>
> *"(...) Aunque en apariencia con los adicionales se modificó el objeto del contrato, en realidad no sucedió tal cosa. No se varió su objeto por cuanto éste siguió siendo el mismo ("CONTRATAR BAJO LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES PARA LA CONSERVACIÓN DE LAS VIAS URBANAS DE LA LOCALIDAD DE USME, Y SU ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO ") ya que sólo se aumentó la cantidad de obra a ejecutar fiscalmente en el contrato principal y se indicaron otras para su necesaria ejecución con sus precios unitarios correspondientes*.

La mayor cantidad de obra que resulte por encima de la estimativa inicial en los contratos de obras celebrados a precios unitarios, no implica, en principio, en forma algún cambio de objeto ni cambio en su valor, porque en este tipo de contratos sólo podrá hablarse de este último cambio, cuando la modificación se hace en

alguno u alguno de los precios unitarios convenidos. Sucede en esto algo diferente a lo que se observa en los contratos a precio alzado, en los que la variación en su valor se tiene en cuenta el valor global del mismo (...).
La norma merece una reflexión adicional. Existen eventos en los que puede determinarse con una gran precisión las unidades o cantidades de obra que se van a ejecutar; pero existen otros, como sucedió en el caso sub judice, en los que el estimativo hecho de los distintos ítems apenas es aproximado y para fines más que todo fiscales, y donde es fácil que se queden ítems sin indicar y obviamente sin valorar. No puede olvidarse que la obligación del contratista es de resultado, con una finalidad comprensiva: "Las obras necesarias para la construcción de la carretera X".

(...).
(…)
2. Necesidad de adecuación de los diseños para satisfacer las necesidades del servicio público.
La contratación, entendida como un instrumento para alcanzar los fines estatales y satisfacer el interés público, hace que la administración se encuentre facultada para modificar los diseños y estudios previstos inicialmente para la ejecución de una obra pública, cuando éstos adolezcan de errores o sean insuficientes o inadecuados, independientemente de la responsabilidad que ello pueda generar (4).
(4) Roberto Dromi. Derecho Administrativo. Edición 5ª, pág. 348. "El principio de mutabilidad de los contratos administrativos es una consecuencia impuesta por finalidades del interés público, dado que con ellos se tiende a lograr una más eficiente realización de La "justicia distributiva (...) las modificaciones en el contrato pueden traducirse tanto en aumento (adicionales) como en una disminución (reducciones) de las prestaciones".

Por consiguiente, si para alcanzar el objeto contractual se hace necesario corregir errores de diseño o buscar soluciones técnicas alternativas frente a eventos no previstos, la administración está en la posibilidad, y en el deber jurídico, de adecuar los diseños y estudios, así ello implique la ejecución de una mayor cantidad de obra y el desarrollo de obras adicionales al objeto contractual, máxime si, como en el caso que nos ocupa, actuar de una manera distinta puede comprometer la estabilidad misma de los trabajos.
Al respecto esta corporación, en sentencia de la sección tercera, proferida el 6 de septiembre de 1995, Expediente 7625, dijo:

"(...) para el sentenciador resulta incuestionable que la mayor cantidad de obras y las obras adicionales a que se ha hecho referencia, indispensables en el desarrollo del contrato, fueron ordenadas por la administración en ejercicio del ius variandi que ella tiene como poder, y al cual no pudo el contratista, resistir. Si en el caso en comento y como lo dice el vicepresidente de telecomunicaciones rurales de la empresa, las obras adicionales fueron indispensables para la construcción de los edificios de esas localidades, ¿qué sentido tenía ordenar las cosas mal para que quedaran definitivamente mal? Estas situaciones son las que llevan al profesor Eduardo García de Enterría a señalar:
"Límites en este sentido no existen ni pueden existir, porque las exigencias del interés público, el servicio a la comunidad, no pueden quedar comprometidos por el error inicial de la administración contratante o por un cambio en las circunstancias originariamente tenidas en cuenta en el momento de contratar. El interés general debe prevalecer en todo caso y en cualesquiera circunstancias, porque, de otro modo, sería la propia comunidad la que habría de padecer las

> *consecuencias. Obligar a la comunidad a soportar una carretera, un puerto o un embalse mal planteado ab initio, inútiles o ineficaces desde su misma concepción, por un simple respeto al contratus lex no tendría sentido al servicio del interés público y de sus concretas e insoslayables exigencias, el ius variandi de la administración contratante es ilimitado en extensión o intensidad ya que el interés público prima sobre cualquier otra consideración" (Curso de Derecho Administrativo, Tomo I, Cuarta Edición, Cívitas, pág. 675)".*

De lo anterior resulta claro que es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y el logro del fin perseguido con la contratación; es un imperativo de su gestión, al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión, pues iría en contra de lo previsto en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993(5). Desde luego que si las modificaciones requeridas implican adiciones en el alcance del objeto contractual o exigen la creación de nuevos ítems de contrato o variación en los precios unitarios, tales modificaciones deberán recogerse en un contrato adicional; si ellas solo exigen modificaciones de diseño o de cantidades de obra simplemente, no será necesario suscribir un contrato adicional y bastará, entonces, el acuerdo entre las partes.

> (5) "*ART. 3º—De los fines de la contratación estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines. Los particulares por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones" (negrilla fuera de texto).”*

De lo anterior se desprende que, en caso de contratos suscritos a precios unitarios, es muy frecuente que las partes no conozcan a priori o desde el comienzo, las reales cantidades de obra que deben ser ejecutadas para completar el objeto contractual deseado, por el contrario, en los contratos a precio indeterminado pero determinable por el procedimiento establecido en el mismo contrato (precios unitarios, administración delegada o reembolso de gastos), la cláusula del valor en el mismo, apenas sirve como indicativo de un monto estimado hecho por las partes, pero no tiene valor vinculante u obligacional, pues el verdadero valor del contrato se establecerá una vez se concluya su objeto. En estos eventos, tal cláusula sólo cumple la función de realizar un cálculo estimado del costo probable, esto es, ese estimativo necesario para elaborar presupuesto o para efectos fiscales; pero el valor real del contrato que genera obligaciones mutuas sólo se determinará cuando se ejecute la obra y, aplicando el procedimiento establecido, se establezca tal costo.

Igualmente, tal como lo expresa el concepto, existen eventos en los que puede determinarse con una gran precisión las unidades o cantidades de obra que se van a ejecutar; pero existen otros, como sucedió en el caso sub judice, en los que el estimativo hecho de los distintos ítems apenas es aproximado y para fines más que todo fiscales, y donde es fácil que se queden ítems sin indicar y obviamente sin valorar. No puede olvidarse

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaria de Gobierno

OTROSI MODIFICATORIO No. 2 Y PRORROGA No. 1 AL CONTRATO ELECTRONICO DE OBRA No. 595-2022 LP (78182) CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME E INGENIERIA Y DESARROLLO URBANISTICO S.A.S.-INGEDEUR S.A.S.

que la obligación del contratista es de resultado, con una finalidad comprensiva: "Las obras necesarias para la construcción de …".

Por lo tanto, la administración en ejercicio del ius variandi que ella tiene como poder, y en bien del interés público y el servicio a la comunidad puede autorizar el cambio en las circunstancias originariamente tenidas en cuenta en el momento de contratar, ya que el interés general debe prevalecer en todo caso y en cualesquiera circunstancias

De lo anterior resulta claro que es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y el logro del fin perseguido con la contratación; es un imperativo de su gestión, al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión.
Realizar los procesos y actividades enfocadas a verificar la aplicación y cumplimiento de los aspectos contractuales relacionados con el respectivo Contrato de Obra, así como apoyar al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME FDLU en todos los aspectos jurídicos que se susciten en el desarrollo del contrato.

Sea lo primero señalar que el objeto del Contrato de Obra No. 595-FDLU-2022 es "CONTRATAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE POR MONTO AGOTABLE LAS OBRAS DE CONSERVACIÓN DE MALLA VIAL LOCAL EN LA LOCALIDAD DE USME, BOGOTÁ D.C."

En este orden, El representante legal del contratista INGEDEUR S.A.S. Contrato de Obra No. 595-FDLU-2022 indico en el oficio en referencia FDLU-595-2022 INGEDEUR N° 062 la solicitud de aprobación de ítems no previstos, que requieren ser ejecutadas para el cumplimiento del objeto contractual y que el contrato en referencia, en sus anexos, pliegos de condiciones y demás documentos técnicos presento una lista de materiales, que por esta razón y como lo manifiesta la OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA N° 18. En caso de requerirse ítems no previstos para la adecuada ejecución del contrato, entregar para revisión y aprobación a la Interventoría los Análisis de Precios Unitarios debidamente justificados dentro del primer mes (1) días calendario siguientes a su identificación y previo a la ejecución de las actividades. Teniendo en cuenta el precio IDU de la vigencia 2022. Y en virtud como interventoría y en cumplimiento de la CLÁUSULA DIECISIETE - 10.1 OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR EN LA EJECUCIÓN N° 17 Estudiar, conceptuar sobre la viabilidad técnica, legal y financiera y solicitar las modificaciones al contrato de obra que sean pertinentes, previa justificación por parte del Contratista.

Para la revisión de los Ítems anteriormente mencionados se tuvo en cuenta los siguientes parámetros.

- El ítem no previsto no debe de coincidir con ninguno de los ítems inicialmente contratados, de igual manera no deben de tener ninguna equivalencia técnica con los ítems contractuales iniciales.

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaria de Gobierno

OTROSI MODIFICATORIO No. 2 Y PRORROGA No. 1 AL CONTRATO ELECTRONICO DE OBRA No. 595-2022 LP (78182) CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME E INGENIERIA Y DESARROLLO URBANISTICO S.A.S.-INGEDEUR S.A.S.

- La descripción del ítem no previsto deberá contener la especificación general, particular o norma técnica que lo regula.

- Se utilizarán los precios actuales del mercado a la fecha de su presentación, para cada uno de los componentes y adjuntar los soportes correspondientes con un estudio que incluya mínimo tres (3) cotizaciones adicionales.

- El análisis de cada Precio Unitario APU, se deben presentar en el formato establecido por el FDLU firmado por el Contratista y la Interventoría con sus respectivos soportes técnicos y económicos, esquemas, cotizaciones, rendimientos maquinaria, equipos y mano de obra.

- La legalización del nuevo ítem se efectuará con la fecha de suscripción del acta de fijación de precios no previstos, suscrita entre el contratista, la interventoría y el supervisor asignado por el FDLU.

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA.

Es necesario adelantar la presente modificación, debido a que, sin ella es imposible continuar con las labores de la ejecución de las actividades requeridas para la realización del objeto del presente contrato.
La propuesta económica se planteó por medio de un índice representativo, en el cual se tomaron los ítems de obra más representativos con el fin de evaluar las propuestas, en consecuencia, los demás ítems que surjan en el desarrollo del contrato después de los diagnósticos y ajustes de diseños se deben pactar durante la ejecución del contrato.

Los ítems de no previstos mencionados en la solicitud del Contratista son tomados de la base de las actividades del IDU (Instituto desarrollo Urbano) Los precios unitarios correspondientes a los Ítems no previstos están referidos al origen del contrato y se han fijado tomando como base los costos vigentes en el mercado al momento del estudio de la solicitud.

A continuación, se relacionan en la tabla N° 1 los ítems que serán aprobados por medio de este oficio y posteriormente radicados al FDLU para fines pertinentes jurídicos del contrato de obra, de igualmente se anexa la justificación técnica de la necesidad de la inclusión de cada uno de los ítems No previstos N°2

ÍTEM NO PREVISTO	DESCRIPCIÓN ÍTEM	UNIDAD	VALOR

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaria de Gobierno

OTROSI MODIFICATORIO No. 2 Y PRORROGA No. 1 AL CONTRATO ELECTRONICO DE OBRA No. 595-2022 LP (78182) CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME E INGENIERIA Y DESARROLLO URBANISTICO S.A.S.-INGEDEUR S.A.S.

N.P.11	**CARCAMO 12A20 VIASCOLOMBIA TELECOMUNICACION** **ITEM (IDU 4302)**	**ML**	**$ 452.466**
N.P.12	**TUBERIA PVC D=14"** **TIPOU.M. RDE21 (SUMINISTRO E INSTALACION)** **ITEM (IDU 6382)**	**ML**	**$ 529.948**
N.P.13	**LOSA DE CONCRETO MR45 ACELERADO A 7 DIAS** **(suministro, formaleteo, colocación y acabado. No incluye Acero, Curado, juntas) VIA TEXTURIZADO** **ITEM (IDU 9072)**	**M3**	**$ 737.542**
N.P.14	**VIGA EN CONCRETO PREMEZCLADO DE 3500 PSI** **(24Mpa) GRAVA COMUN (Incluye suministro, bombeo con autobomba, formaleteo en madera, Colocación y Curado. No incl. Refuerzo)** **ITEM (IDU 3639)**	**M3**	$ 731,941.00
N.P.15	**DEMARCACION PICTOGRAMA ZONA ESCOLAR EN PINTURA TERMOPLASTICA. (INCLUYE SUMINISTRO Y APLICACION CON EQUIPO. INCLUYE MICROESFERAS).** **ITEM (IDU 5729)**	**UN**	$ 1.307.719
N.P.16	**ESTOPEROLES METÁLICOS CON ESPIGO. INCLUYE SUMINISTRO E INSTALACIÓN.**	**UN**	$ 6.025

	ITEM (IDU 7881)		
N.P.17	**REHABILITACION RED DE ALCANTARILLASO CON TECNOLOGIA CIPP, CON RESINA DE GRP CURADA CON RAYOS UV, INCLUYE EQUIPOS, MATERIALES, TRASNPORTES Y PERSONAL. DIAMETRO DE 14" ESPESORE 3,5 MM. EC= 14,200 MPA. (INCLUYE: FABRICACION, IMPORTACION, NACIONALIZACION, LOGISTICA Y SUMINISTRO DE MATERIALES (LINER), PROCESO DE INSTALACION, CURADO CON LUZ ULTRAVIOLETA, PERSONAL Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS PARA FINALIZAR LA REHABILITACION, INSPECCION FINAL CON EQUIPO CCTV. (ENTREGA DE VIDEO, INFORME POSREHABILITACION E INFORME DE PROTOCOLO DEL PROCESO DE REHABILITACION COPN NORMA TECNICA EAB))** **ITEM (IDU 8004)**	**ML**	$ 1.506.815

Esta necesidad de incorporación de ítems no revistos en la adecuada ejecución del contrato se realizará con el presupuesto designado contractualmente. Sin que se haga necesaria adición presupuestal.

10) Que en cumplimiento de los fines de la contratación estatal, los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. **11)** Que a la presente actuación le es aplicable lo establecido en el numeral 1 del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, el cual faculta a las partes para introducir modificaciones a las condiciones inicialmente pactadas en el

contrato suscrito. *Artículo* 14: "*De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1°. Tendrán la dirección general* y *la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numera 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales* y *las estipulaciones en ellos convenidas,* ***introducir modificaciones a lo contratado*** *y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado...'.* - se *destaca-* Así mismo, el artículo 40 de la Ley 80 señala: "*Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración. En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley…".* **12)** Que la contratación entendida como un instrumento para alcanzar los fines estatales y satisfacer el interés público, hace que la administración se encuentre facultada para buscar soluciones técnicas alternativas frente a eventos no previstos y necesarios para la ejecución del objeto contractual. **13)** Que de conformidad con lo preceptuado por la Ley 80 de 1993, artículo quinto, numeral dos, los contratistas deben colaborar con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que este sea de mejor calidad. **14)** Que el Código Civil Colombiano en el artículo 1602 señala lo siguiente*: "Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales".* **15)** Que por su parte, la Corte Constitucional, en Sentencia C-300 de 2012, indicó que *"la reforma del objeto del contrato, en tanto elemento de su esencia, debe tener lugar en un nuevo contrato; permitir lo contrario conllevaría autorizar su sustitución sin el cumplimiento de las formalidades propias del contrato estatal y en perjuicio de los principios que persiguen tales reglas. Esto no significa que el objeto no pueda ser complementado, siempre y cuando se trate de la adición de actividades necesarias para su adecuada realización.* **16)** Que conforme a lo dispuesto en el artículo 4.9 de la Ley 80 de 1993, es deber de la entidad estatal actuar de tal modo que, por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Que en mérito de lo anteriormente expuesto, el Fondo de Desarrollo Local de Usme encuentra que la solicitud presentada por el contratista está ajustada al ordenamiento jurídico colombiano, al Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública y por tal razón, en virtud del principio de autonomía de la voluntad de las partes, considera pertinente introducir modificaciones a lo inicialmente contratado sin alterar la esencia del contrato y sin que represente un mayor valor para el Fondo de Desarrollo Local de Usme. En consecuencia, se procede a la suscripción del presente OTROSI MODIFICATORIO y PRORROGA, que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- EXCLUIR** del Contrato Electrónico de Obra No. 595 DE 2022-LP (78182) los Códigos de Identificación Vial (CIV) que se relacionan a continuación:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaria de Gobierno

OTROSI MODIFICATORIO No. 2 Y PRORROGA No. 1 AL CONTRATO ELECTRONICO DE OBRA No. 595-2022 LP (78182) CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME E INGENIERIA Y DESARROLLO URBANISTICO S.A.S.-INGEDEUR S.A.S.

CIV	DIRECCIÓN	UPZ	LOCALIDAD	TIPO DE INTERVENCIÓN	MOTIVO DE EXCLUSION
5000373	CLL 65 SUR TRANSVERSAL 7H HASTA CR 7 D	56- DANUBIO	USME	RECONSTRUCCIÓN	COLAPSO DE PMT E INTERVENCIÓN EMPRESA DE ENERGÍA
5010141	CLL 65 SUR DESDE CR 7D HASTA CR 7C	56- DANUBIO	USME	RECONSTRUCCIÓN	COLAPSO DE PMT E INTERVENCIÓN EMPRESA DE ENERGÍA
5008073	CLL 65 SUR DESDE CR 7C HASTA CR 6ª	56- DANUBIO	USME	REHABILITACIÓN	COLAPSO DE PMT E INTERVENCIÓN EMPRESA DE ENERGÍA
5000376	CLL 65 SUR DESDE CR 6ª HASTA CR 5	56- DANUBIO	USME	REHABILITACIÓN	COLAPSO DE PMT E INTERVENCIÓN EMPRESA DE ENERGÍA
5000279	DG I 59 SUR DESDE CR 2 HASTA CR 2C	56- DANUBIO	USME	REHABILITACIÓN	COLAPSO DE PMT, TRANSPORTE PÚBLICO EN AMBOS SENTIDOS
5000270	DG I 59 SUR DESDE CR 1 BIS HASTA CR 2	56- DANUBIO	USME	REHABILITACIÓN	COLAPSO DE PMT, TRANSPORTE PÚBLICO EN AMBOS SENTIDOS
5001784	CLL 74B SUR DESDE CR 11 HASTA CR 12	57- GRAN YOMASA	USME	RECONSTRUCCIÓN	COLAPSO DE PMT
5003975	CLL 94ª DESDE CR 14B BIS HASTA CR 14	58- COMUNEROS	USME	MANTENIMIENTO RUTINARIO	BUEN ESTADO
5003577	CR 8 C DESDE CLL 89 SUR HASTA 88 B SUR	58 COMUNEROS	USME	MANTENIMIENTO RUTINARIO	BUEN ESTADO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaria de Gobierno

OTROSI MODIFICATORIO No. 2 Y PRORROGA No. 1 AL CONTRATO ELECTRONICO DE OBRA No. 595-2022 LP (78182) CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME E INGENIERIA Y DESARROLLO URBANISTICO S.A.S.-INGEDEUR S.A.S.

5000251	CLL 76 B SUR DESDE CR 14 B HASTA CR 14 C	57 GRAN YOMASA	USME	MANTENIMIENTO RUTINARIO	BUEN ESTADO
5005161	CLL 93 DESDE CR 4 HASTA CR 4 BIS	58 COMUNEROS	USME	MANTENIMIENTO RUTINARIO	BUEN ESTADO
5002568	CR 9ª DESDE CLL 76 B SUR HASTA CLL 77 SUR	57 GRAN YOMASA	USME	MANTENIMIENTO RUTINARIO	BUEN ESTADO
5002486	CR 9ª DESDE CLL 76 A SUR HASTA CLL 76 B SUR	57 GRAN YOMASA	USME	MANTENIMIENTO RUTINARIO	BUEN ESTADO
5007252	CR 8 C ESTE DESDE CLL 111 A SUR HASTA CLL112 SUR	59 ALFONSO LÓPEZ	USME	MANTENIMIENTO PERIÓDICO	BUEN ESTADO
5007275	CLL 111A SUR DESDE CR 8 A ESTE HASTA CR 8C ESTE	59 ALFONSO LÓPEZ	USME	MANTENIMIENTO PERIÓDICO	BUEN ESTADO
5010085	CR 10 ESTE DESDE CLL 107 SUR HASTA CLL 107 B SUR	59 ALFONSO LÓPEZ	USME	MANTENIMIENTO PERIÓDICO	BUEN ESTADO
5006814	CRR 8A ESTE DESDE CLL 104 SUR HASTA CLL 105 SUR	59 ALFONSO LÓPEZ	USME	MANTENIMIENTO PERIÓDICO	BUEN ESTADO
5006792	CR 8A ESTE DESDE CLL 103 SUR HASTA CLL 104 SUR	59 ALFONSO LÓPEZ	USME	MANTENIMIENTO RUTINARIO	BUEN ESTADO
5006747	CR 8A ESTE DESDE CLL 102 SUR HASTA CLL 103 SUR	59 ALFONSO LÓPEZ	USME	REHABILITACIÓN	BUEN ESTADO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaria de Gobierno

OTROSI MODIFICATORIO No. 2 Y PRORROGA No. 1 AL CONTRATO ELECTRONICO DE OBRA No. 595-2022 LP (78182) CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME E INGENIERIA Y DESARROLLO URBANISTICO S.A.S.-INGEDEUR S.A.S.

5005581	CR 2 A ESTE DESDE CLL 91 SUR HASTA CLL 92 B SUR	58 COMUNEROS	USME	MANTENIMIENTO RUTINARIO	BUEN ESTADO
5006694	DG100 B SUR DESDE CR 7 ESTE HASTA CR 6 F ESTE	59 ALFONSO LÓPEZ	USME	MANTENIMIENTO RUTINARIO	BUEN ESTADO
5004397	CLL 89C S DESDE CR 3 HASTA CR4	58 COMUNEROS	USME	MANTENIMIENTO RUTINARIO	BUEN ESTADO
5007879	CR 6C DESDE CLL 88G SUR HASTA CLL 89 SUR	59 ALFONSO LÓPEZ	USME	MANTENIMIENTO PERIÓDICO	BUEN ESTADO

CLÁUSULA SEGUNDA.- INCLUIR en el Contrato Electrónico de Obra No. 595 DE 2022-LP (78182) los Códigos de Identificación Vial (CIV) No. 5002939 y 5002946. **CLÁUSULA TERCERA.- CREAR** en el Contrato Electrónico de Obra No. 595 DE 2022-LP (78182) las actividades de obra descritas en el Acta de Aprobación de Actividades No Previstas No. 2 de fecha veintinueve (29) de septiembre de 2023, debidamente suscrita entre CUMBRE INGENIERIA S.A.S. y CONSORCIO INTERSALONES USME e informada al Fondo de Desarrollo Local de Usme mediante escrito de fecha diecinueve (19) de mayo de 2023, documento que forma parte integral del presente otrosí, para que junto con el Acta de Fijación de Precios no Previstos No. 2, el análisis de precios unitarios y el estudio de mercado realizado, formen parte del Anexo Técnico del citado Contrato Electrónico de Obra No. 595-2022-LP (78182), las cuales se enuncian a continuación:

ÍTEM NO PREVISTO	DESCRIPCIÓN ÍTEM	UNIDAD	VALOR
N.P.11	**CARCAMO 12A20 VIASCOLOMBIA TELECOMUNICACION** **ITEM (IDU 4302)**	**ML**	**$ 452.466**
N.P.12	**TUBERIA PVC D=14"** **TIPOU.M. RDE21 (SUMINISTRO E INSTALACION)**	**ML**	**$ 529.948**

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaria de Gobierno

OTROSI MODIFICATORIO No. 2 Y PRORROGA No. 1 AL CONTRATO ELECTRONICO DE OBRA No. 595-2022 LP (78182) CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME E INGENIERIA Y DESARROLLO URBANISTICO S.A.S.-INGEDEUR S.A.S.

	ITEM (IDU 6382)		
N.P.13	**LOSA DE CONCRETO MR45 ACELERADO A 7 DIAS** **(suministro, formaleteo, colocación y acabado. No incluye Acero, Curado, juntas) VIA TEXTURIZADO** **ITEM (IDU 9072)**	**M3**	**$ 737.542**
N.P.14	**VIGA EN CONCRETO PREMEZCLADO DE 3500 PSI** **(24Mpa) GRAVA COMUN (Incluye suministro, bombeo con autobomba, formaleteo en madera, Colocación y Curado. No incl. Refuerzo)** **ITEM (IDU 3639)**	**M3**	$ 731,941.00
N.P.15	**DEMARCACION PICTOGRAMA ZONA ESCOLAR EN PINTURA TERMOPLASTICA. (INCLUYE SUMINISTRO Y APLICACION CON EQUIPO. INCLUYE MICROESFERAS).** **ITEM (IDU 5729)**	**UN**	$ 1.307.719
N.P.16	**ESTOPEROLES METÁLICOS CON ESPIGO. INCLUYE SUMINISTRO E INSTALACIÓN.** **ITEM (IDU 7881)**	**UN**	$ 6.025
	REHABILITACION RED DE ALCANTARILLASO CON TECNOLOGIA CIPP, CON RESINA DE GRP CURADA CON RAYOS UV, INCLUYE EQUIPOS, MATERIALES, TRASNPORTES Y PERSONAL.		

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaria de Gobierno

OTROSI MODIFICATORIO No. 2 Y PRORROGA No. 1 AL CONTRATO ELECTRONICO DE OBRA No. 595-2022 LP (78182) CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME E INGENIERIA Y DESARROLLO URBANISTICO S.A.S.-INGEDEUR S.A.S.

N.P.17	**DIAMETRO DE 14" ESPESORE 3,5 MM. EC= 14,200 MPA. (INCLUYE: FABRICACION, IMPORTACION, NACIONALIZACION, LOGISTICA Y SUMINISTRO DE MATERIALES (LINER), PROCESO DE INSTALACION, CURADO CON LUZ ULTRAVIOLETA, PERSONAL Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS PARA FINALIZAR LA REHABILITACION, INSPECCION FINAL CON EQUIPO CCTV. (ENTREGA DE VIDEO, INFORME POSREHABILITACION E INFORME DE PROTOCOLO DEL PROCESO DE REHABILITACION COPN NORMA TECNICA EAB))** **ITEM (IDU 8004)**	**ML**	$ 1.506.815

CLAUSULA CUARTA.- PRORROGA: Prorrogar el plazo de ejecución inicialmente pactado en la cláusula cuarta del Contrato Electrónico de Obra No. 595-2022-LP (78182) por el término de CINCO (05) MESES más, contados a partir del día quince (15) de diciembre de 2023 por lo que se infiere al día catorce (14) de mayo de 2024 como nueva fecha de terminación del citado contrato. **CLAUSULA QUINTA.- GARANTÍAS:** De conformidad con lo anterior, EL CONTRATISTA se compromete a ampliar la vigencia de las pólizas contenidas en el citado contrato de acuerdo al plazo inicial y al plazo de la presente prórroga en las condiciones establecidas en el contrato**. CLAUSULA SEXTA.- ALCANCE:** El presente OTROSI MODIFICATORIO y PRORROGA se ajusta al Contrato Electrónico de Obra No. 595-2022-LP (78182). Los demás términos no aclarados, no modificados, no adicionados o no suprimidos en este OTROSI MODIFICATORIO y PRORROGA continúan vigentes. **CLAUSULA SEPTIMA.- PERFECCIONAMIENTO:** El presente OTROSI MODIFICATORIO y PRORROGA se perfecciona con la aceptación de las partes y la publicación en el sistema electrónico para la contratación pública - SECOP II. PARAGRAFO: El presente documento se entiende suscrito y firmado mediante la aprobación de este a través de la plataforma transaccional SECOP II. Lo anterior, de conformidad con los artículos 53 y s.s. de la Ley 1437 de 2011; el numeral 2.3. de la Circular Única de la Agencia Estatal de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente, y los artículos 2, 5, 7, 10, 14 y 15 de la Ley 527 de 1999, la cual establece: "ARTÍCULO 7º. Reglamentado por el Decreto Nacional 2364 de 2012. Firma. Cuando cualquier norma exija la presencia de una firma o establezca ciertas consecuencias en ausencia de la misma, en relación con un mensaje de datos, se entenderá satisfecho dicho requerimiento si: a) Se ha utilizado un método que permita identificar al iniciador de un mensaje de datos y para indicar que el contenido cuenta con su aprobación; b) Que el método sea tanto confiable como apropiado para el propósito por el cual el mensaje fue generado o comunicado. Lo dispuesto en este artículo se aplicará tanto si el requisito establecido

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaria de Gobierno

OTROSI MODIFICATORIO No. 2 Y PRORROGA No. 1 AL CONTRATO ELECTRONICO DE OBRA No. 595-2022 LP (78182) CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME E INGENIERIA Y DESARROLLO URBANISTICO S.A.S.-INGEDEUR S.A.S.

en cualquier norma constituye una obligación, como si las normas simplemente prevén consecuencias en el caso de que no exista una firma". ARTÍCULO 14. Formación y validez de los contratos. En la formación del contrato, salvo acuerdo expreso entre las partes, la oferta y su aceptación podrán ser expresadas por medio de un mensaje de datos. No se negará validez o fuerza obligatoria a un contrato por la sola razón de haberse utilizado en su formación uno o más mensajes de datos. ARTÍCULO 15. Reconocimiento de los mensajes de datos por las partes. En las relaciones entre el iniciador y el destinatario de un mensaje de datos, no se negarán efectos jurídicos, validez o fuerza obligatoria a una manifestación de voluntad u otra declaración por la sola razón de haberse hecho en forma de mensaje de datos."; el artículo 244, inciso 5º de la Ley 1564 de 2012, y la normatividad que rige el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II. Todos los actos y documentos que requieren de suscripción se entienden válidos mediante la aprobación en esta plataforma, la cual asegura su autenticidad, integridad y disponibilidad.

Proyectó: Jairo Enrique Morales Tovar– Profesional Área de Gestión de Desarrollo Local - AGDL

Revisó: Jorge Alexander Rivas – Profesional Especializado – Área de Gestión de Desarrollo Local - AGDL
Revisó: Pedro Pablo Avella Avella, Profesional Apoyo Jurídico Despacho-Área de Gestión de Desarrollo Local-AGDL